



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección de Política y Regulación Ambiental  
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

Oficio No. SRA.600/DPRA/DPMR/426/2024  
Ciudad de México, a 08 de octubre de 2024

Lic. Julio Eloy Páez Ramírez  
Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de  
Infraestructura de la Calidad y Director General de  
Normas en la Secretaría de Economía  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, en el sentido de su confirmación.

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante oficio número SPARN/DGRNB/252/2024, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"[...]

*Por lo anterior, se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de dicha NOM, documento que se anexa al presente oficio.*

*Dicho informe concluye que la NOM-135-SEMARNAT-2004, debe ser confirmada hasta en tanto se concluye el proceso de modificación, en virtud de que dicha NOM actualmente se encuentra en proceso de modificación, en la etapa de consulta pública conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que se solicita al área a su cargo, se realicen las gestiones correspondientes señaladas en el artículo 32 de la LIC, a efecto de notificar en tiempo y forma al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y el proceso de Revisión Sistemática."*

2. Que el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004 fue elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...





El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.”

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

“...

## II. DIAGNÓSTICO

[...]

A partir de la publicación en el DOF de la NOM vigente, el 27 de agosto de 2004 y del Acuerdo que la modificó el 16 de diciembre de 2014, las actividades y regulaciones relacionadas con los mamíferos marinos en cautiverio han cambiado y evolucionado, destacando reformas a la legislación con son la prohibición de la utilización de la vida silvestre (incluidos mamíferos marinos) en circos, así como en espectáculos itinerantes; además de que la oferta de actividades interactivas que inicialmente se daban básicamente con delfines, se ha diversificado e incluido a los lobos marinos y manatíes y se han obtenido importantes avances en las investigaciones. Adicionalmente, se han modificado algunas otras regulaciones y trámites relacionados con el tema de los mamíferos marinos en cautiverio, adicional a que en 2020 se expidió la Ley de Infraestructura de la Calidad que modificó la forma significativa en proceso de normalización.

En consecuencia, como resultado de análisis realizado durante la revisión sistemática de esta NOM en 2019, se detectaron diversas áreas de mejora al instrumento vigente, mismas que deben ser consideradas en esta revisión sistemática:

- Se incluyen especies de Odontocetos y Mysticetos de talla grande, así como algunas que actualmente no se encuentran en cautiverio en el país y que existen evidencias de que no se han adaptado con éxito al cautiverio.
- Es necesario precisar varias de las especificaciones que fueron elaboradas para la NOM vigente, basadas en las características generales de las especies más representativas que se tenían en cautiverio, particularmente de los delfines, quedan alguna de estas muy genérica o incompletas para el total de especies que considera la NOM (por ejemplo, en los temas de captura, aclimatación, características de agua de los estanques y alimentación, entre otros).



- Se detectaron errores en algunas de las fórmulas para el cálculo de los espacios y es necesario homogenizar la forma de citarlas para hacerlas más entendible para los usuarios de la NOM.
- Se requiere considerar la regulación de nuevas actividades que se han incorporado en las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) de forma posterior a la publicación de la NOM [como actividades interactivas con especies distintas a los delfines y la reproducción asistida]
- Hay regulaciones nuevas o que se han modificado o que no fueron consideradas en su momento, y que impactan sobre el objetivo de la NOM, así como en los trámites vigentes.
- Es necesario mejorar la estructura y redacción del documento, adecuando los textos de la NOM vigente, a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas [Cancela a la NMX-Z-013/1-1997], lo que se suma a los nuevos lineamientos que marca la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada en 2020.

[...]

### III. ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

[...]

Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, realizó un estudio y análisis para la modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004, generando un documento base con la participación de un Grupo de Trabajo con el sector ambiental que serviría para proponer la inscripción de la Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004 en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y que se usaría para iniciar la revisión de la Norma en el Grupo de Trabajo.

En este orden de ideas, con fecha de 28 de febrero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad en el cual, se inscribió como tema nuevo la "Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004.

Asimismo, en la sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) de fecha 5 de abril del año 2023, se aprobó la constitución del Grupo de Trabajo (GT), llevándose a cabo 23 reuniones ordinarias y dos reuniones extraordinarias, resultado de las cuales se contó con el Anteproyecto de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004.

[...].

#### iii) Evaluación de alternativas [en caso de haberlas].

##### -No realizar la revisión sistemática:

En caso de no realizar la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana objeto del presente informe, en términos del artículo 32 de la LIC perdería vigencia, teniendo como consecuencia su cancelación; lo cual podría afectar a los mamíferos marinos en cautiverio sujetos a la misma en cuanto a las actividades de captura para investigación,



transporte, exhibición, manejo y manutención, tomando en cuenta que no existen otras regulaciones de cumplimiento obligatorio para regularlas. Se debe tomar en consideración que la Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004 se publicó para consulta pública el 10 de septiembre de 2024 y la cancelación de la NOM vigente crearía un vacío regulatorio en la protección de mamíferos en cautiverio.

[...]

#### **IV. IMPACTOS O BENEFICIOS AMBIENTALES DE LA NOM-135-SEMARNAT-2004**

[...]

En consecuencia y a partir de los datos presentados se hace evidente que existen acciones vinculadas al objetivo de la Norma en comento, tales como las inspecciones a los centros de confinamiento para los ejemplares de mamíferos marinos en México, considerando en las revisiones las especificaciones de la Norma, dichas inspecciones han determinado acciones para proteger los ejemplares confinados.

En ese orden de ideas los beneficios estimados muestran para la revisión de la Norma montos significativos relacionados con la conservación de los mamíferos marinos en los centros de confinamiento, ya que en los últimos años se muestra que el número de ejemplares ha aumentado como resultado del esfuerzo de conservación considerando trato digno y respetuoso para los mamíferos marinos en cautiverio, considerando las especificaciones técnicas, con la intención de que su ciclo de vida sea mayor y en mejores condiciones.

[...]

#### **V. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA NOM-135-SEMARNAT-2004**

Para la evaluación de la aplicación, efectos observancia y cumplimiento de la NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, se realizaron consultas sobre la utilidad de la citada norma con las autoridades ambientales que tienen atribuciones relativas a la conservación y protección de los mamíferos marinos:

[...]

#### **VI. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN**

a) El carácter obligatorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, atiende a la necesidad de contar con especificaciones que promuevan buenas prácticas de manejo para las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, permitiendo a la autoridad encargada de la inspección y vigilancia verificar su observancia y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

[...]

e) Las UMA y los PIMVS juegan un papel importante en la conservación, conocimiento y difusión de la importancia de los mamíferos marinos, por lo que es necesario garantizar que sus actividades se apeguen de manera obligada a los preceptos establecidos en la LGVS y LGEEPA para dar un trato digno y respetuoso a los ejemplares que se mantienen en cautiverio.

[...]

g) De acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y dada su inscripción en el Programa de Infraestructura de la Calidad 2023, el Proyecto



de modificación a la Norma Oficial Mexicana” NOM-135-SEMARNAT-2004, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio”, fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) celebrada el 22 de agosto del año en curso para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública; por lo que el proceso de actualización de la norma vigente está en curso, sin embargo, es importante garantizar que en tanto se concluye el proceso normativo para contar con una nueva regulación, se mantenga la vigencia de la NOM-135-SEMARNAT-2004 objeto del presente informe.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la necesidad de confirmar el instrumento vigente, hasta en tanto se concluye el proceso de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004.

## VII. CONCLUSIÓN

En consecuencia y, una vez determinada la confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004, “Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio” conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, hasta en tanto se concluye el proceso de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004 de acuerdo a lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al COMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la Ley en relación a la NOM en estudio.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=679216&fecha=27/08/2004#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=679216&fecha=27/08/2004#gsc.tab=0).
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:



**Artículo 6.-** *Corresponde a la Presidencia:*

I. [...]

[...]

X. *Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y*

[...].

**Artículo 11.-** *El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:*

I. [...]

[...]

XIII. *Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y*

[...]” **Énfasis añadido.**

5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/409/2024 de 24 de septiembre de 2024, remitido mediante el correo electrónico institucional [comarnat@semarnat.gob.mx](mailto:comarnat@semarnat.gob.mx) en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

**Artículo 6.-** *Corresponde a la Presidencia:*

I. [...]

[...]

X. *Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y*

[...].

**Artículo 9.-** *Corresponde a las y los Vocales:*

I. [...]


[...]

III. *Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;*

[...]

VI. *Las demás que le asigne la Presidencia*

6. Que durante el plazo del 24 de septiembre al 07 de octubre del año en curso se recibieron en el correo institucional [comarnat@semarnat.gob.mx](mailto:comarnat@semarnat.gob.mx) un total de 04 (cuatro) boletas de votación, debidamente suscritas, en las que se tuvo aprobado por unanimidad el resultado de la revisión sistemática de la NOM-135-SEMARNAT-2004, propuesto por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.

  
  
**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**



7. Que para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales [secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx](mailto:secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx), y [controlgestiondgn@economia.gob.mx](mailto:controlgestiondgn@economia.gob.mx) la versión electrónica del oficio número SPARN/DGRNB/252/2024, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad y, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/409/2024 de 24 de septiembre de 2024, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT, así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Director de Política y Regulación Ambiental  
y Vicepresidente del COMARNAT

**Mtro. Oscar Mendoza Contreras**  
LBC/NBLC/VHGB/DGA

- C.c.e.p. **Mtra. Ileana Augusta Villalobos Estrada**, Subsecretaria de Regulación Ambiental y Presidenta de COMARNAT.- Para su conocimiento.  
**Dra. Marina Robles García**, Subsecretaria de Política Ambiental y Recursos Naturales.- Mismo fin.  
**Dra. Adelita San Vicente Tello**, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.- Mismo fin.  
**Lic. Patricia Tovar Millán**, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario y Encargada de despacho de la Dirección de Regulación de Recursos Marinos y Costeros.- Mismo fin.  
**Mtra. Larissa Bautista Calderón**, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.  
**Mtra. Nancy B. Lira Colin**, Subdirectora de Dictamen y Coordinación Normativa.- Mismo fin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

### BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

<b>Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:</b>	María Isabel Orrico Julien
<b>Dependencia, organización, asociación o institución que representa:</b>	Secretaría de Turismo (SECTUR)
<b>Fecha de presentación:</b>	26 de septiembre de 2024

- Norma Oficial Mexicana **NOM-135-SEMARNAT-2004**, *Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y mantenimiento de mamíferos marinos en cautiverio*, se propone su **CONFIRMACIÓN**

**Sentido del Voto:** (marcar con una X la casilla correspondiente)

<b>A FAVOR de la Confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b>	X
<b>En CONTRA de la Confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b>	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/252/2024, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, y su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de [comarnat@semarnat.gob.mx](mailto:comarnat@semarnat.gob.mx)

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.

  
María Isabel Orrico Julien



**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
COMARNAT**

**BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

<b>Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:</b>	Juan Pablo Díaz Garzón Carballido
<b>Dependencia, organización, asociación o institución que representa:</b>	Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ)
<b>Fecha de presentación:</b>	03 Octubre 2024

- Norma Oficial Mexicana **NOM-135-SEMARNAT-2004**, *Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio*, se propone su **CONFIRMACIÓN**

**Sentido del Voto:** (marcar con una **X** la casilla correspondiente)

<b>A FAVOR de la Confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b>	<b>X</b>
<b>En CONTRA de la Confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b>	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/252/2024, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, y su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de [comarnat@semarnat.gob.mx](mailto:comarnat@semarnat.gob.mx)

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.



Juan Pablo Díaz Garzón Carballido

**Firma**





## Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

### BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

<b>Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:</b>	MARIO PÉREZ VALDEZ
<b>Dependencia, organización, asociación o institución que representa:</b>	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
<b>Fecha de presentación:</b>	30 / 09 / 2024


- Norma Oficial Mexicana **NOM-135-SEMARNAT-2004**, *Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio*, se propone su **CONFIRMACIÓN**

**Sentido del Voto:** (marcar con una X la casilla correspondiente)

<b>A FAVOR de la Confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b>	X
<b>En CONTRA de la Confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b>	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/252/2024, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, y su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de [comarnat@semarnat.gob.mx](mailto:comarnat@semarnat.gob.mx)

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.



**MTRO. MARIO PÉREZ VALDEZ**  
Firma





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

### BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

<b>Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:</b>	<b>Ángel Fernando Gómez Badillo</b>
<b>Dependencia, organización, asociación o institución que representa:</b>	<b>Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas</b>
<b>Fecha de presentación:</b>	<b>26 de septiembre de 2024</b>

- Norma Oficial Mexicana **NOM-135-SEMARNAT-2004**, *Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y mantenimiento de mamíferos marinos en cautiverio*, se propone su **CONFIRMACIÓN**

**Sentido del Voto:** (marcar con una X la casilla correspondiente)

<b>A FAVOR de la Confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b>	<b>X</b>
<b>En CONTRA de la Confirmación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b>	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/252/2024, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, y su respectivo informe de revisión sistemática, mismos que forman parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de [comarnat@semarnat.gob.mx](mailto:comarnat@semarnat.gob.mx)

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.



**Firma**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE,  
RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección de Política y Regulación Ambiental  
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

Oficio No. SRA.600/DPRA/DPMR/409/2024

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024

**INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE  
NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES  
(COMARNAT)  
PRESENTES**

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **somete a su consideración y, en su caso, aprobación del resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio**, en el sentido de su confirmación.

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante oficio número SPARN/DGRNB/252/2024, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

"[...]

*Por lo anterior, se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de dicha NOM, documento que se anexa al presente oficio.*

*Dicho informe concluye que la NOM-135-SEMARNAT-2004, debe ser confirmada hasta en tanto se concluye el proceso de modificación, en virtud de que dicha NOM actualmente se encuentra en proceso de modificación, en la etapa de consulta pública conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que se solicita al área a su cargo, se realicen las gestiones correspondientes señaladas en el artículo 32 de la LIC, a efecto de notificar en tiempo y forma al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y el proceso de Revisión Sistemática."*

2. Que el **Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004**, fue elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:





## **"Artículo 32. ...**

*El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:*

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."*

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

"...

## **II. DIAGNÓSTICO**

[...]

*A partir de la publicación en el DOF de la NOM vigente, el 27 de agosto de 2004 y del Acuerdo que la modificó el 16 de diciembre de 2014, las actividades y regulaciones relacionadas con los mamíferos marinos en cautiverio han cambiado y evolucionado, destacando reformas a la legislación con son la prohibición de la utilización de la vida silvestre (incluidos mamíferos marinos) en circos, así como en espectáculos itinerantes; además de que la oferta de actividades interactivas que inicialmente se daban básicamente con delfines, se ha diversificado e incluido a los lobos marinos y manatíes y se han obtenido importantes avances en las investigaciones. Adicionalmente, se han modificado algunas otras regulaciones y trámites relacionados con el tema de los mamíferos marinos en cautiverio, adicional a que en 2020 se expidió la Ley de Infraestructura de la Calidad que modificó la forma significativa en proceso de normalización*

*En consecuencia, como resultado de análisis realizado durante la revisión sistemática de esta NOM en 2019, se detectaron diversas áreas de mejora al instrumento vigente, mismas que deben ser consideradas en esta revisión sistemática:*

- Se incluyen especies de Odontocetos y Mysticetos de talla grande, así como algunas que actualmente no se encuentran en cautiverio en el país y que existen evidencias de que no se han adaptado con éxito al cautiverio.*
- Es necesario precisar varias de las especificaciones que fueron elaboradas para la NOM vigente, basadas en las características generales de las especies más representativas que se tenían en cautiverio, particularmente de los delfines, quedan alguna de estas muy genérica o incompletas para el total de especies que considera la NOM (por ejemplo, en los temas de captura, aclimatación, características de agua de los estanques y alimentación, entre otros).*
- Se detectaron errores en algunas de las fórmulas para el cálculo de los espacios y es necesario homogenizar la forma de citarlas para hacerlas más entendible para los usuarios de la NOM.*





- Se requiere considerar la regulación de nuevas actividades que se han incorporado en las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) de forma posterior a la publicación de la NOM (como actividades interactivas con especies distintas a los delfines y la reproducción asistida)
- Hay regulaciones nuevas o que se han modificado o que no fueron consideradas en su momento, y que impactan sobre el objetivo de la NOM, así como en los trámites vigentes.
- Es necesario mejorar la estructura y redacción del documento, adecuando los textos de la NOM vigente, a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1997), lo que se suma a los nuevos lineamientos que marca la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada en 2020.

[...]

### III. ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

[...]

Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, realizó un estudio y análisis para la modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004, generando un documento base con la participación de un Grupo de Trabajo con el sector ambiental que serviría para proponer la inscripción de la Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004 en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y que se usaría para iniciar la revisión de la Norma en el Grupo de Trabajo.

En este orden de ideas, con fecha de 28 de febrero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad en el cual, se inscribió como tema nuevo la "Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004.

Asimismo, en la sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) de fecha 5 de abril del año 2023, se aprobó la constitución del Grupo de Trabajo (GT), llevándose a cabo 23 reuniones ordinarias y dos reuniones extraordinarias, resultado de las cuales se contó con el Anteproyecto de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004.

[...]

#### iii) Evaluación de alternativas (en caso de haberlas).

##### -No realizar la revisión sistemática:

En caso de no realizar la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana objeto del presente informe, en términos del artículo 32 de la LIC perdería vigencia, teniendo como consecuencia su cancelación; lo cual podría afectar a los mamíferos marinos en cautiverio sujetos a la misma en cuanto a las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención, tomando en cuenta que no existen otras regulaciones de cumplimiento obligatorio para regularlas. Se debe tomar en consideración que la Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004 se publicó para consulta pública el 10 de septiembre de 2024 y la cancelación de la NOM vigente crearía un vacío regulatorio en la protección de mamíferos en cautiverio.

[...]





[...]

#### **IV. IMPACTOS O BENEFICIOS AMBIENTALES DE LA NOM-135-SEMARNAT-2004**

[...]

En consecuencia y a partir de los datos presentados se hace evidente que existen acciones vinculadas al objetivo de la Norma en comento, tales como las inspecciones a los centros de confinamiento para los ejemplares de mamíferos marinos en México, considerando en las revisiones las especificaciones de la Norma, dichas inspecciones han determinado acciones para proteger los ejemplares confinados.

En ese orden de ideas los beneficios estimados muestran para la revisión de la Norma montos significativos relacionados con la conservación de los mamíferos marinos en los centros de confinamiento, ya que en los últimos años se muestra que el número de ejemplares ha aumentado como resultado del esfuerzo de conservación considerando trato digno y respetuoso para los mamíferos marinos en cautiverio, considerando las especificaciones técnicas, con la intención de que su ciclo de vida sea mayor y en mejores condiciones.

[...]

#### **V. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA NOM-135-SEMARNAT-2004**

Para la evaluación de la aplicación, efectos observancia y cumplimiento de la NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, se realizaron consultas sobre la utilidad de la citada norma con las autoridades ambientales que tienen atribuciones relativas a la conservación y protección de los mamíferos marinos:

[...]

#### **VI. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN**

a) El carácter obligatorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, atiende a la necesidad de contar con especificaciones que promuevan buenas prácticas de manejo para las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, permitiendo a la autoridad encargada de la inspección y vigilancia verificar su observancia y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

[...]

e) Las UMA y los PIMVS juegan un papel importante en la conservación, conocimiento y difusión de la importancia de los mamíferos marinos, por lo que es necesario garantizar que sus actividades se apeguen de manera obligada a los preceptos establecidos en la LGVS y LGEEPA para dar un trato digno y respetuoso a los ejemplares que se mantienen en cautiverio.

[...]

g) De acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y dada su inscripción en el Programa de Infraestructura de la Calidad 2023, el Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana " NOM-135-SEMARNAT-2004, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio", fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) celebrada el 22 de agosto del año en



curso para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública; por lo que el proceso de actualización de la norma vigente está en curso, sin embargo, es importante garantizar que en tanto se concluye el proceso normativo para contar con una nueva regulación, se mantenga la vigencia de la NOM-135-SEMARNAT-2004 objeto del presente informe.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la necesidad de **confirmar el instrumento vigente, hasta en tanto se concluye el proceso de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004.**

## VII. CONCLUSIÓN

En consecuencia y, una vez determinada la **confirmación** de la NOM-135-SEMARNAT-2004, "Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio" conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, **hasta en tanto se concluye el proceso de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004** de acuerdo a lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al COMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la Ley en relación a la NOM en estudio.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=679216&fecha=27/08/2004#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=679216&fecha=27/08/2004#gsc.tab=0).
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

**Artículo 6.-** Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y

(...).

**Artículo 11.-** El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:

I. (...)

(...)





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
SENEREPO DEL PODERADO  
REVOLUCIONARIO Y CREACION  
DEL MAR

*XIII. Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y (...).” Énfasis añadido.*

Por lo expuesto, solicito su valioso apoyo a fin de que a más tardar el 07 de octubre de 2024, expresen en la Boleta de Votación que les fue remitida a través del correo [comarnat@semarnat.gob.mx](mailto:comarnat@semarnat.gob.mx), el sentido de su voto de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, misma que deberá ser devuelta por ese mismo medio, en el entendido que de no recibirse respuesta de alguno de los integrantes, éstos aceptan el resultado aprobado por la mayoría de los Integrantes del COMARNAT y, en caso de no recibirse ninguna respuesta, se tiene por aprobado el resultado presentado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL**

**Mtro. Oscar Mendoza Contreras**  
LBC/NBLC/VHGB/DGA

- C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente de COMARNAT.- Para su conocimiento.  
Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales.- Mismo fin.  
Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.- Mismo fin.  
Lic. Patricia Tovar Millán, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario y Encargada de despacho de la Dirección de Regulación de Recursos Marinos y Costeros.- Mismo fin  
Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.  
Mtra. Nancy B. Lira Colín, Subdirectora de Dictamen y Coordinación Normativa.- Mismo fin





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.**

**Oficio. No. SPARN/DGRNB/252 /2024**

**M. en C. OSCAR MENDOZA CONTRERAS.  
Director de Política y Regulación Ambiental.  
P R E S E N T E .**

Hago referencia al oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/007/2024, de fecha tres de enero del año en curso, por el cual notifica a esta Dirección General, las regulaciones sujetas a revisión sistemática en el presente año, entre las cuales se encuentra la Norma Oficial Mexicana "NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004.

Por lo anterior, se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de dicha NOM, documento se anexa al presente oficio.

Dicho informe concluye que la NOM-135-SEMARNAT-2004, debe ser confirmada hasta en tanto se concluye el proceso de modificación,, en virtud de que dicha NOM actualmente se encuentra en proceso de modificación, en la etapa de consulta pública conforme lo previsto en el artículo 35 fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por lo que se solicita al área a su cargo, se realicen las gestiones correspondientes señaladas en el artículo 32 de la LIC, a efecto de notificar en tiempo y forma al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y el resultado del proceso de Revisión Sistemática.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Dra. Adelita San Vicente Tello.  
Directora General**

C.c.e.p. Mtro. Iván Rico López.- Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales. SEMARNAT. Para su conocimiento.  
Lic. Patricia Tovar Millán.- Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario y Encargada del Despacho de la Dirección de Regulación de Recursos Marinos y Costeros- Para su conocimiento.



**Informe de la Revisión Sistemática de la  
Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004  
Para la regulación de la captura para investigación,  
transporte, exhibición, manejo y manutención de  
mamíferos marinos en cautiverio.**



Septiembre, 2024

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Alonso Jiménez Reyes

Presidente del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad**

Dra. Adelita San Vicente Tello

**Dirección de Recursos Naturales de los Ecosistemas Marinos, Costeros y Acuáticos**

Lcda. Patricia Tovar Millán.

Ecól. Adriana Cárdenas González

Mtro. Julio César Martínez Velázquez.

Lcda. Sandra Nava Hernández

Lcda. Gabriela Carmona Huerta

## INDICE

<b>I. Introducción</b> .....	4
<b>II. Diagnóstico</b> .....	5
A) Antecedentes.....	5
B) Problemática.....	6
<b>III. Análisis jurídico-administrativo</b> .....	8
i) Disposiciones jurídicas y administrativas vigentes y aplicables a los mamíferos marinos en cautiverio de acuerdo con la NOM-135-SEMARNAT-2004.....	8
ii) Ámbito Internacional.....	21
iii) Evaluación de alternativas (en caso de haberlas).....	25
<b>IV. Impactos o Beneficios Ambientales de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b> .....	26
a) Beneficios económicos asociados con la aplicación de la NOM-135-SEMARNAT-2004.....	35
<b>V. Evaluación de la aplicación de la NOM-135-SEMARNAT-2004</b> .....	38
<b>VI. Confirmación o en su caso la propuesta de modificación o cancelación</b> .....	43
<b>VII. Conclusión</b> .....	45
<b>VIII. Bibliografía</b> .....	45

## I. INTRODUCCIÓN

Las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria, las cuales deben ser revisadas al menos cada 5 años, elaborando un informe que se entrega al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente y que debe cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de julio de 2020.

Tomando en cuenta lo anterior, y que la Norma Oficial Mexicana “NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio” fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 2004, entrando en vigor a los 60 días naturales de su publicación, se elabora el presente informe que contiene los elementos para evaluar técnica, jurídica y administrativamente la pertinencia y aplicación de dicha Norma a fin de dar cumplimiento a la obligación establecida por la LIC.

De la misma forma, la NOM-135-SEMARNAT-2004 vigente tiene como objetivo “establecer las especificaciones técnicas para regular la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio”; siendo de observancia general y obligatoria para toda persona física o moral que realice las actividades de importación, exportación y reexportación temporal o definitiva; captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Además, teniendo en cuenta el objetivo y campo de aplicación de esta norma, el ejercicio de su revisión sistemática aborda los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico que incluye un análisis y evaluación de medidas alternativas.
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004; y
- III. Datos cualitativos y cuantitativos sobre la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Asimismo, derivado de este análisis se determinará si la NOM-135-SEMARNAT-2004 se confirma en los términos vigentes o si requiere realizarse su modificación o cancelación; lo cual será presentado ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), y hecho lo anterior, continuar con su gestión para notificar a la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado del presente informe.

## II. DIAGNÓSTICO

### A) Antecedentes

Los primeros delfinarios empezaron a funcionar en México a principios de los años 70 con la exhibición de delfines en el Acuario de Aragón y el Parque Atlantis, ambos en la Ciudad de México.

Igualmente, la captura de delfines, en particular del delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), generó en ese momento y hasta la fecha, un amplio debate entre diferentes sectores de la sociedad, abarcando desde la industria del entretenimiento acuático hasta organizaciones dedicadas a la conservación de la vida marina. Por un lado, los delfinarios y acuarios argumentan que las exhibiciones de delfines promueven la educación ambiental y generan interés y conciencia sobre la conservación marina entre el público general. Sin embargo, esta perspectiva es fuertemente contrarrestada por los argumentos de los defensores de los derechos de los animales y grupos ecologistas, quienes destacan las implicaciones éticas y los impactos negativos en el bienestar de estos mamíferos marinos cuando son mantenidos en cautiverio.

También, a raíz de la proliferación de empresas cuyo objetivo era la exhibición de especies marinas, en particular de delfines y pinnípedos sin contar con estándares que garantizara la integridad y la salud de los mamíferos marinos, se consideró necesario establecer los criterios legales mínimos que enmarcaran la actividad de captura, manejo, transporte, exhibición y manutención en cautiverio, con el fin de evitar el maltrato, y fomentar la conservación y protección de las especies referidas, por lo que para atender esta problemática, con fecha 8 de junio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-135-SEMARNATI-2001, Para la captura, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, con el objetivo de proteger y asegurar el bienestar de los mamíferos marinos sujetos a captura, transporte, manejo, exhibición y cautiverio a efecto de tener un marco legal que permitiera regular la actividad de exhibición y responder a la preocupación de la sociedad civil sobre el posible maltrato, negligencia, abuso y falta de asesoría técnica para el manejo de los mamíferos marinos en cautiverio.

Posteriormente, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-SEMARNAT-135-SEMARNATI-2001 dejó de estar vigente y su prórroga no se promovió, habida cuenta que se resolvió prohibir todo aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos al momento de formular la iniciativa de reforma que más tarde devino en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; y en concordancia con lo anterior el 1 de abril de 2002, se publicó en el DOF, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección ambiental-Especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio, con el objetivo de establecer las especificaciones para

garantizar el bienestar de los mamíferos marinos en cautiverio, y regular toda actividad que se realice en torno a dichas especies en materia de trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

Tratándose de una Norma Oficial Mexicana de Emergencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 30 de septiembre de 2002 se publicó en el DOF el Aviso mediante el cual se prorrogó la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, en virtud de que subsistían las circunstancias que dieron origen a su publicación. Dicha prórroga se extendió por un plazo de seis meses, contados a partir del 2 de octubre de 2002.

Como parte del proceso ordinario de normalización, el 27 de agosto de 2004, se publicó en el DOF, la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, con el por objetivo de establecer las especificaciones técnicas para regular la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Finalmente, con fecha 16 de diciembre del 2014, se publicó en el DOF el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, publicada el 27 de agosto de 2004, mediante la cual se realizó la armonización con el marco jurídico y administrativo vigente en ese momento.

## **B) Problemática**

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer los criterios legales que enmarquen la actividad de captura para investigación científica, transporte, exhibición, manejo y manutención en cautiverio de los ejemplares de vida silvestre, entre los que se incluye a los mamíferos marinos, con el fin de evitar el maltrato, prever las condiciones idóneas que salvaguarden su integridad física, social y conductual, así como fomentar la conservación y protección de las especies referidas. En concordancia con esto, el día 3 de julio de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), la cual según el artículo 11 fracción V insta a promover medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

A partir de la publicación en el DOF de la NOM vigente, el 27 de agosto de 2004 y del Acuerdo que la modificó el 16 de diciembre de 2014, las actividades y regulaciones relacionadas con los mamíferos marinos en cautiverio han cambiado y evolucionado, destacando reformas a la legislación como son la prohibición de la utilización la vida

silvestre (incluidos los mamíferos marinos) en circos, así como en espectáculos itinerantes; además, de que la oferta de actividades interactivas que inicialmente se daban básicamente con delfines, se ha diversificado e incluido a los lobos marinos y manatíes y se han obtenido importantes avances en las investigaciones. Adicionalmente, se han modificado algunas otras regulaciones y trámites relacionados con el tema de los mamíferos marinos en cautiverio, adicional a que en 2020 se expidió la Ley de Infraestructura de la Calidad que modificó de forma significativa el proceso de normalización.

En consecuencia, como resultado del análisis realizado durante la revisión sistemática de esta NOM en 2019, se detectaron diversas áreas de mejora al instrumento vigente, mismas que deben ser consideradas en esta revisión sistemática:

- Se incluyen especies de Odontocetos y Mysticetos de talla grande, así como algunas que actualmente no se encuentran en cautiverio en el país y que existen evidencias de que no se han adaptado con éxito al cautiverio
- Es necesario precisar varias de las especificaciones que fueron elaboradas para la NOM vigente, basadas en las características generales de las especies más representativas que se tenían en cautiverio, particularmente de los delfines, quedando algunas de éstas muy genérica o incompletas para el total de especies que considera la NOM (por ejemplo, en los temas de captura, aclimatación, características del agua de los estanques y alimentación, entre otros).
- Se detectaron errores en algunas de las fórmulas para el cálculo de los espacios y es necesario homogenizar la forma de citarlas para hacerlas más entendible para los usuarios de la NOM.
- Se requiere considerar la regulación de nuevas actividades que se han incorporado en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) de forma posterior a la publicación de la NOM (como actividades interactivas con especies distintas a los delfines y la reproducción asistida).
- Hay regulaciones nuevas o que se han modificado o que no fueron consideradas en su momento, y que impactan sobre el objetivo de la NOM, así como en los trámites vigentes.
- Es necesario mejorar la estructura y redacción del documento, adecuando los textos de la NOM vigente, a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), lo que se suma a los nuevos lineamientos que marca la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada en 2020.

### III. ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

#### **i) Disposiciones jurídicas y administrativas vigentes y aplicables a los mamíferos marinos en cautiverio de acuerdo con la NOM-135-SEMARNAT-2004.**

A continuación, se realiza un análisis de las disposiciones jurídicas relacionadas con la fundamentación para la expedición de la “NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio”, de acuerdo con la legislación vigente:

#### ***Ley Orgánica de la Administración Pública Federal***

Esta Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

Para efectos de la NOM en estudio no se identifican reformas que incidan en su contenido jurídico- administrativo.

#### ***Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)***

Esta Ley tiene entre sus objetivos, regular en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Identifica entre otras facultades para la Federación la expedición de normas oficiales mexicanas en materia ambiental, así como la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia. Asimismo, establece los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, además de los principios básicos para la regulación sobre trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Tratándose de la NOM en estudio, destaca la reforma establecida en el Decreto por el que se reforma y adiciona la LGEEPA, publicado en el DOF con fecha 9 de enero de 2015<sup>1</sup>, el cual establece medidas de trato digno y respetuoso a los animales en el artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA segundo párrafo para quedar como sigue:

*Artículo 87 BIS 2.- ...*

---

<sup>1</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs/LGVS\\_ref18\\_09ene15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs/LGVS_ref18_09ene15.pdf)



*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*

En este orden de ideas, por Decreto publicado en el DOF el 24 de enero de 2017<sup>2</sup> por el cual se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

*Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*

*La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;*
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;*
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y*
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.*

*Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.*

*Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.*

<sup>2</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa/LGEEPA\\_ref38\\_24ene17.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa/LGEEPA_ref38_24ene17.pdf)

El mismo artículo fue modificado mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones, entre ellas la LGEEPA publicada en el DOF con fecha 19 de enero de 2018<sup>3</sup> para quedar como sigue:

*Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.*

...

...

...

#### **Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y su Reglamento (RLGVS):**

Publicada en el DOF de fecha 3 de julio del 2000, la LGVS tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

De manera particular, el artículo 1º establece en el segundo párrafo que, el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.

Por lo que se refiere a este ordenamiento y respecto a la NOM objeto del presente informe, se identifican las siguientes reformas:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el DOF con fecha 9 de enero de 2015<sup>4</sup>. Dichas reformas se refieren al establecimiento de medidas de trato digno y respetuoso a los animales en los siguientes artículos:

Reforma el segundo párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 78 de la LGVS para quedar como sigue

*Artículo 78. ...*

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa/LGEEPA\\_ref39\\_19ene18.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa/LGEEPA_ref39_19ene18.pdf)

<sup>4</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs/LGVS\\_ref18\\_09ene15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgvs/LGVS_ref18_09ene15.pdf)



*Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

*Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.*

Se adiciona una fracción XXIV al artículo 122 de la LGVS para quedar como sigue:

*Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:*

*I. a XXIII. ...*

*XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.*

*...*

Reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

*Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:*

*I. ...*

*II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.*

*...*

Reforma que adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el DOF con fecha 26 de enero de 2015<sup>5</sup>, para quedar como sigue:

*Artículo 60 Bis. ...*

<sup>5</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqvs/LGVS\\_ref19\\_26ene15.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqvs/LGVS_ref19_26ene15.pdf)

...

...

*Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.*

...

Por lo que se refiere al RLGVS, con fecha 9 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de éste en la cual se destacan las siguientes reformas:

*Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

...

*V Bis. Colección privada. Especímenes o ejemplares vivos de especies de vida silvestre, bajo manejo, que pertenecen o se encuentran en posesión de personas físicas o morales para fines que no involucren actividades comerciales o lucrativas. En esta definición se incluyen aquellos ejemplares vivos que por sus características no se consideran como mascotas o animales de compañía, así como las partes o productos transformados de cualquier ejemplar de vida silvestre;*

...

*Artículo 26. Para efectuar el registro señalado en el artículo 78, segundo párrafo de la Ley, los zoológicos, espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 131 y 131 Bis de este Reglamento.*

*Artículo 27. Los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural, distintos a los señalados en el artículo anterior, se inscribirán en el padrón a que se refiere el artículo 78, segundo párrafo de la Ley, para lo cual presentarán, para aprobación de la Secretaría, el plan de manejo correspondiente, que contendrá los elementos señalados en el artículo 78 Bis de la Ley y 42 del presente Reglamento.*

*En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en términos de lo previsto en el artículo 131 Bis de este ordenamiento.*

*Artículo 30. ...*



I. a IV. ...

V. Cuando se trata de manejo en vida libre de fauna silvestre se deberá presentar el estudio de población de las especies que se pretendan aprovechar, conforme a los términos de referencia a que se refiere el artículo 30 Bis de este Reglamento.

...

...

Artículo 34. Los titulares de las UMA podrán fungir como responsables técnicos o designar a terceros para que lleven a cabo esa función, según se establezca en el plan de manejo aprobado.

La designación de un tercero como responsable técnico será responsabilidad exclusiva del titular de la UMA.

Los responsables técnicos señalados en los artículos 47 Bis 1 y 87 de la Ley, acreditarán sus capacidades exhibiendo cualquiera de los documentos siguientes:

I. Título o cédula profesional en veterinaria, biología, ecología, oceanología, agronomía, o ciencias afines a éstas, el título respectivo podrá corresponder a cualquier grado académico reconocido por instituciones de educación media superior o superior, públicas o privadas, nacionales o internacionales;

II. Constancias expedidas por institución u organismo nacional o internacional que pueden consistir en certificados, diplomas o cualquier tipo de constancias de estudios con validez oficial en el territorio nacional; o las reconocidas como válidas por las autoridades educativas nacionales, o las que se consideren válidas en el país de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte, o aquéllas que deriven de acuerdos celebrados por la Secretaría con organismos internacionales en materia de capacitación en el manejo de fauna silvestre, o

III. Tratándose de ejidos o comunidades rurales acta de asamblea en la que conste la experiencia mínima de dos años y que sea miembro del ejido o comunidad de que se trate.

...

## **Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento (actualmente Ley de Infraestructura de la Calidad).**

La LFMN fue abrogada a partir del 30 de agosto de 2020, quedando en su lugar, la LIC publicada en el DOF el 1 de julio de 2020, la cual tiene como objetivo fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la

Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología. Esta Ley al igual que la LFMN, establece las disposiciones para la elaboración, en su caso modificación, y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo que se refiere al Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aún se encuentra vigente debido a que no se ha expedido el Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad; no obstante, no se aprecian reformas que incidan en el contenido administrativo de la NOM en análisis.

***Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT).***

Este ordenamiento establece atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fecha 27 de julio de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior, sin embargo, su contenido no incide en el contenido administrativo de la NOM en análisis.

***Autorización de colecta de ejemplares, partes y derivados con fines de investigación científica y con propósitos de enseñanza en sus dos modalidades.***

Este trámite a la fecha se encuentra inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios como *Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre* con la clave SEMARNAT-08-049, en las siguientes modalidades:

Modalidad A) Por línea de investigación: Dirigido a persona, investigador o colector científico que realiza actividades de investigación y colecta científicas vinculadas a las instituciones de investigación y/o tienes una trayectoria en la aportación de información para el conocimiento de la biodiversidad nacional y pretendes realizar extracción de ejemplares de especies silvestres y otros recursos biológicos con fines científicos o de 2 investigación en el territorio nacional, incluyendo Áreas Naturales Protegidas

Modalidad B) Por proyecto: Dirigido a investigador o colector científico que con objeto afín requiere extraer ejemplares silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, incluyendo Áreas Naturales Protegidas de especies o poblaciones en riesgo o no.

Modalidad C) Con propósitos de enseñanza: Dirigido a personas que realizan actividades vinculadas a instituciones de investigación mediante la extracción de ejemplares de especies de flora y fauna silvestre para fines de enseñanza



***Conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural. Registro o actualización en el padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS) o colección privada***

Identificado como trámite con la clave: SEMARNAT-08-045-B, y dirigidos a aquellas personas físicas o morales que manejan vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural o poseedor(es) de colecciones privadas.

Este trámite resulta aplicable tomando en cuenta el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, publicada el 27 de agosto de 2004, el cual fue publicado en el DOF el 16 de diciembre del 2014.

**Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.**

Identificado como trámite SEMARNAT-08-009, dirigido a personas físicas o morales que realicen actividades para importar, exportar o reexportar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestres listadas en la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Este trámite no ha tenido cambios en la regulación en estudio.

**Registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).**

Este Registro fue identificado en el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, actualmente se identifica como trámite SEMARNAT-08-022 en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios como "Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre" dirigido a personas físicas o morales que realicen actividades de conservación o de aprovechamiento sustentable de ejemplares de vida silvestre o que cuenten con un registro de UMA vencido y deseen continuar con sus actividades.

Este trámite resulta aplicable tomando en cuenta el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, publicada el 27 de agosto de 2004, el cual fue publicado en el DOF el 16 de diciembre del 2014.

**Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, esta regulación tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. Establece límites específicos para la descarga en aguas marinas mexicanas. Esta Norma Oficial Mexicana no se aplica a las descargas de aguas provenientes de drenajes separados de aguas pluviales.

Esta regulación fue modificada para quedar como Norma Oficial Mexicana *NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2022, la cual dejó sin efecto a la NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, esta regulación tiene por objeto establecer los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales, con el fin de proteger, conservar y mejorar la calidad de las aguas y bienes nacionales.

Es de observancia obligatoria para los responsables de las descargas de aguas residuales en cualquier tipo de cuerpo receptor propiedad de la Nación.

**Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo:**

Esta norma que enlista a todas las especies de tortugas marinas con presencia en las aguas de jurisdicción nacional bajo alguna categoría de riesgo, misma que fue modificada en su Anexo Normativo III mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de noviembre de 2019.

Tratándose de la NOM en estudio, las siguientes especies se encuentran identificadas en categoría de riesgo como se precisa a continuación:

Especie	Categoría de riesgo NOM-059 En peligro de extinción (P) Sujeta a protección especial (Pr) Amenazadas (A)
Ballena Minke ( <i>Balaenoptera acutorostrata</i> )	Pr
Calderón de aletas cortas ( <i>Globicephala macrorhynchus</i> )	Pr



Especie	Categoría de riesgo NOM-059 En peligro de extinción (P) Sujeta a protección especial (Pr) Amenazadas (A)
Delfín de Risso ( <i>Grampus griseus</i> )	Pr
Orca ( <i>Orcinus orca</i> )	Pr
Falsa orca ( <i>Pseudorca crassidens</i> )	Pr
Tonina ( <i>Tursiops truncatus</i> (Atlántico))	Pr
Tursión del Pacífico ( <i>Tursiops truncatus</i> (Pacífico))	Pr
Delfín común de rostro corto ( <i>Delphinus delphis</i> )	Pr
Orca pigmea ( <i>Feresa attenuata</i> )	Pr
Cachalote pigmeo ( <i>Kogia breviceps</i> )	Pr
Cachalote enano ( <i>Kogia simus</i> )	Pr
Delfín de costados blancos del Pacífico ( <i>Lagenorhynchus obliquidens</i> )	Pr
Delfín liso del norte o septentrional sin aleta ( <i>Lissodelphis borealis</i> )	Pr
Calderón pigmeo ( <i>Peponocephala electra</i> )	Pr
Marsopa de Dall ( <i>Phocoenoides dalli</i> )	Pr
Delfín listado ( <i>Stenella coeruleoalba</i> )	Pr
Delfín manchado pantropical ( <i>Stenella attenuata</i> )	Pr
Delfín moteado del Atlántico ( <i>Stenella frontalis</i> )	Pr
Delfín steno o delfín de dientes rugosos ( <i>Steno bredanensis</i> )	Pr
Elefante marino del norte ( <i>Mirounga angustirostris</i> )	A
Lobo marino común o de California ( <i>Zalophus californianus</i> )	Pr
Foca común ( <i>Phoca vitulina</i> )	Pr
Manatí ( <i>Trichechus manatus</i> )	P
Nutria ( <i>Enhydra lutris</i> )	P

La modificación realizada al Anexo Normativo III de esta norma, no cambió la categoría de riesgo de los mamíferos marinos que son objeto de la regulación vigente.

**Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000 Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2001, como Norma Oficial Mexicana NOM-126-ECOL-2000, y posteriormente actualizada la clave a SEMARNAT con motivo del Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 23 de abril de 2003.

Esta regulación tiene como objetivo, establecer las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Esta NOM señala que la Secretaría, podrá otorgar, la autorización para realizar colecta científica, en función de la cantidad del material biológico de las especies a coleccionar, el sitio de colecta, la metodología y la duración de la colecta, de conformidad con los criterios de preservación y el aprovechamiento sustentable establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La NOM en análisis no ha tenido modificaciones que incidan en su contenido.

***Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004, para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.***

Derivado de los trabajos de la última revisión quinquenal a la NOM en estudio (2019), se identificaron algunas deficiencias y áreas de oportunidad de la regulación vigente; las cuales de manera enunciativa, se refieren a continuación:

- Eliminar las especificaciones de espectáculos itinerantes y temporales; así como para la construcción y operación de sus instalaciones.
- Reforzar las especificaciones para el transporte y traslado de animales en cautiverio, así como eliminar especificaciones de difícil aplicación y que no son atribución de la SEMARNAT regular.
- Evaluar la eliminación de especies que no existen en cautiverio (ballenas, belugas, algunos delfines, nutrias, lobo de California, lobo fino austral, dugón, manatí del amazonas y oso polar).
- Dar claridad sobre los sujetos regulados y uniformizar la forma cómo se nombran en la NOM vigente. (Ejemplo, para referirse al responsable técnico se usan 13 denominaciones distintas).
- Se identifican tallas promedio de captura para cetáceos jóvenes (2 – 2.4 m) sin considerar que el grupo es muy amplio (marsopas, delfines y ballenas).
- Considerar las características de los contenedores para el transporte de mamíferos marinos que se encuentran disponibles en el mercado.
- No incluye especificaciones para captura y aclimatación de sirénidos y mustélidos para el primer caso y pinnípedos para el segundo.
- Existen deficiencias en los cálculos de los estanques y áreas de descanso que deben ser revisadas, además de que no se cuenta con fórmulas para calcular las dimensiones para los confinamientos para la interacción con pinnípedos y manatíes.
- La NOM vigente no regula el manejo del alimento para sirénidos y prevé reservas de alimentos excesivas para cetáceos y pinnípedos (3 meses).



- La regulación en estudio no contiene especificaciones para programas interactivos (nado y sesión de encuentro) con pinnípedos y manatíes.
- Es necesaria la revisión y actualización de la legislación vigente de acuerdo con el objetivo y campo de aplicación de la NOM, así como de las referencias normativas.
- De manera general, se requiere revisar la concordancia de las especificaciones de la NOM para el trato digno y respetuoso con las recomendaciones más recientes de buenas prácticas contenidas en las regulaciones de otros países o manuales o guías disponibles.
- Para un mejor entendimiento de la NOM es necesario hacer una reestructuración de los temas y darle más orden a los numerales.
- Es necesaria la actualización de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad y a la Norma Mexicana NMX-Z013-SCFI-2015 "Guía para la estructuración y redacción de Normas".

Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, realizó un estudio y análisis para la modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004, generando un documento base con la participación de un Grupo de Trabajo con el sector ambiental que serviría para proponer la inscripción de la Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004 en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y que se usaría para iniciar la revisión de la Norma con el Grupo de Trabajo.

En este orden de ideas, con fecha de 28 de febrero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad en el cual, se inscribió como tema nuevo la "Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004".

Asimismo, en la sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) de fecha 5 de abril del año 2023, se aprobó la constitución del Grupo de Trabajo (GT), llevándose a cabo 23 reuniones ordinarias y 2 reuniones extraordinarias, resultado de las cuales se contó con el Anteproyecto de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004.

De los cambios realizados al Anteproyecto de Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004, destacan los siguientes:

- a) Actualización del marco jurídico de la NOM-135-SEMARNAT-2004 en lo que se refiere a las modificaciones a la LGEEPA, la LGVS y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas identificadas como referencias normativas, así como los requisitos mínimos de acuerdo con la LIC vigente.
- b) Modificación del campo de aplicación de la norma vigente, alineándolo a las actividades referidas en el título de la NOM-135-SEMARNAT-2004 y su objetivo, eliminando la referencia que se había establecido respecto de las personas que



realicen “actividades de importación, exportación y reexportación temporal o definitiva”; en virtud, de que dichas actividades son reguladas por la LGVS y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), dejando únicamente la referencia a esas regulaciones en las especificaciones regulatorias de la propuesta de modificación de la Norma.

c) Actualización y revisión de las especificaciones de carácter técnico: exámenes médicos, contenedores de transporte primario, bitácoras, cálculo de volúmenes de las dimensiones de los estanques, programas interactivo y de reproducción controlada, parámetros de la calidad del agua, obligaciones del personal a cargo del manejo y cuidado de los mamíferos marinos, complementar especificaciones para algunos grupos de mamíferos marinos en temas como captura y alimentación, lo anterior teniendo en cuenta que la Norma Oficial vigente es del 27 de agosto de 2004 y ha habido avances en el conocimiento e investigación de dichos organismos.

d) Acotar el número de especies que regula esta NOM a aquellas que ya se encuentran en cautiverio y a las que tienen distribución en las aguas de jurisdicción nacional y que hay evidencia científica de que su vida en cautiverio es viable, lo anterior tomando en cuenta que la captura de mamíferos marinos del medio silvestre sólo está permitida con fines de investigación científica y la educación superior.

e) Eliminación de especificaciones que ya no son vigentes: por modificaciones a la legislación, por rebasar las atribuciones de la SEMARNAT, por no ser operativamente aplicables o porque son especies que ya no están en cautiverio.

f) Se realiza una reestructuración de la NOM vigente para facilitar la lectura y aplicación por parte de los usuarios de este instrumento dando un nuevo orden al documento, eliminando numerales que resultaban repetitivos y que se considera que ya no resultan aplicables, unificando el uso de conceptos conforme a las definiciones de la propia NOM, ajustando los textos a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977) así como a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).

Con la modificación propuesta, se busca contar con una regulación acorde con las disposiciones jurídicas-administrativas-normativas y operativas vigentes y, que este instrumento resulte aplicable por parte de los usuarios de la norma oficial mexicana, así como por las autoridades administrativas y de inspección y vigilancia, a efecto de garantizar la conservación y un trato digno y respetuoso de los mamíferos marinos que se encuentran en condiciones de cautiverio.

A la fecha de presentación de este informe de Revisión Sistemática, el Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana “NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y mantenimiento de mamíferos marinos en cautiverio”, fue aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), celebrada el 22 de agosto del año en curso para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública.

## ii) **Ámbito Internacional**

### ***Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).***

Este acuerdo internacional jurídicamente vinculante, tiene como finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

Esta Convención cuenta con Apéndices I, II y III los cuales son listas de especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva.

En el Apéndice I, se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES. Estas especies están en peligro de extinción y la CITES prohíbe el comercio internacional de especímenes de esas especies, salvo cuando la importación se realiza con fines no comerciales, por ejemplo, para la investigación científica<sup>6</sup>.

En el Apéndice II, figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes"; es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación.<sup>7</sup>

El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación. En el marco de la CITES no es preciso contar con un permiso de importación para esas especies (pese a que en algunos países que imponen medidas más estrictas que las exigidas por la CITES se necesita un permiso). Sólo deben concederse los permisos o certificados si las autoridades

<sup>6</sup>

<https://cites.org/esp/app/index.php#:~:text=Ap%C3%A9ndices%20I%2C%20II%20y%20III%20de%20la%20CITES%20%7C%20CITES> (consultada el 18 de agosto de 2024)

<sup>7</sup> <https://oraotca.org/cites/> (consultada el 18 de agosto de 2024)

competentes han determinado que se han cumplido ciertas condiciones, en particular, que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de las mismas en el medio silvestre.

En el Apéndice III figuran las especies incluidas a solicitud de una Parte que ya reglamenta el comercio de dicha especie y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las mismas. Sólo se autoriza el comercio internacional de especímenes de estas especies previa presentación de los permisos o certificados apropiados.

Tratándose de las especies objeto de la NOM-059-SEMARNAT-2010 se identifican las siguientes:

<b>Especie</b>	<b>Apéndice CITES</b>
CETACEA spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I).	II
Ballena Minke ( <i>Balaenoptera acutorostrata</i> )	I
Delfines <i>Sotalia spp</i>	I
Delfines de agua dulce <i>Platanista spp.</i>	I
Marsopa de río ( <i>Neophocaena phocaenoides</i> )	I
Osos o leones marinos <i>Arctocephalus spp.</i> (Excepto <i>Arctocephalus townsendi</i> )	II
Focas <i>Monachus spp.</i>	I
Dugón ( <i>Dugong dugong</i> )	I
Manatí ( <i>Trichechus manatus</i> )	I
Manatí del Amazonas ( <i>T. inunguis</i> )	I
Nutria ( <i>Enhydra lutris nereis</i> )	I
Osos. Ursidae spp. (Excepto las especies incluidas en el Apéndice I)	II

### **Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)**

La Lista Roja de la UICN es un indicador crítico de la salud de la biodiversidad del mundo, determinando el riesgo relativo de extinción de las especies<sup>8</sup>, brindando información sobre distribución, tamaño poblacional, hábitat y ecología, uso y/o tráfico, amenazas, y acciones de conservación que ayudarán a informar decisiones de conservación necesarias<sup>9</sup>.

Con relación a la NOM en estudio, y tomando en cuenta los diferentes grados de clasificación, Extintas (EX), Extintas en Estado Silvestre (EW), En Peligro Crítico (CR), En

<sup>8</sup> <https://www.iucnredlist.org/es/about/faqs#:~:text=la%20UICN%E2%84%A2%3F-.La%20Lista%20Roja%20de%20Especies%20Amenazadas%20de%20la%20UICN%E2%84%A2,serie%20de%20criterios%20de%20evaluaci%C3%B3n.> (consultada el 1 de agosto de 2024)

<sup>9</sup> <https://www.iucnredlist.org/es/about/background-history>

Peligro (EN), Vulnerable (VU), Casi Amenazado (NT), Preocupación Menor (LC), Datos Insuficientes (DD), se identifica a las especies objeto de la NOM como se refiere a continuación:

Especie	Categoría de riesgo Lista Roja IUCN
Ballena Minke ( <i>Balaenoptera acutorostrata</i> )	LC (Preocupación menor)
Tonina overa ( <i>Cephalorhynchus commersonii</i> )	LC (Preocupación menor)
Ballena beluga ( <i>Delphinapterus leucas</i> )	LC (Preocupación menor)
Narval ( <i>Monodon monoceros</i> )	LC (Preocupación menor)
Calderón de aletas cortas ( <i>Globicephala macrorhynchus</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín de Risso ( <i>Grampus griseus</i> )	LC (Preocupación menor)
Orca ( <i>Orcinus orca</i> )	DD (Datos insuficientes)
Falsa orca ( <i>Pseudorca crassidens</i> )	NT (Casi amenazado)
Tonina ( <i>Tursiops truncatus</i> (Atlántico))	LC (Preocupación menor)
Tursión del Pacífico ( <i>Tursiops truncatus</i> (Pacífico))	LC (Preocupación menor)
Marsopa común ( <i>Phocoena phocoena</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín franciscana ( <i>Pontoporia blainvillei</i> )	VU (Vulnerable)
Delfín del Río Amazonas ( <i>Inia geoffrensis</i> )	EN (En peligro)
Tucuxi ( <i>Sotalia fluviatilis</i> )	EN (En peligro)
Delfín de río Indo y Ganges ( <i>Platanista</i> (todas las especies))	EN (En peligro)
Delfín común de rostro corto ( <i>Delphinus delphis</i> )	LC (Preocupación menor)
Orca pigmea ( <i>Feresa attenuata</i> )	LC (Preocupación menor)
Cachalote pigmeo ( <i>Kogia breviceps</i> )	LC (Preocupación menor)
Cachalote enano ( <i>Kogia simus</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín de costados blancos del Atlántico ( <i>Lagenorhynchus acutus</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín de costados cruzados ( <i>Lagenorhynchus cruciger</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín de costados blancos del Pacífico ( <i>Lagenorhynchus obliquidens</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín de rostro blanco <i>Lagenorhynchus albirostris</i>	LC (Preocupación menor)
Delfín oscuro ( <i>Lagenorhynchus obscurus</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín liso del norte o septentrional sin aleta ( <i>Lissodelphis borealis</i> )	LC (Preocupación menor)
Marsopa de río ( <i>Neophocaena phocaenoides</i> )	VU (Vulnerable)
Calderón pigmeo ( <i>Peponocephala electra</i> )	LC (Preocupación menor)
Marsopa de Dall ( <i>Phocoenoides dalli</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín tornillo de rostro largo o estenela giradora ( <i>Stenella longirostris</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín listado ( <i>Stenella coeruleoalba</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín manchado pantropical ( <i>Stenella attenuata</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín moteado del Atlántico ( <i>Stenella frontalis</i> )	LC (Preocupación menor)
Delfín steno o delfín de dientes rugosos ( <i>Steno bredanensis</i> )	LC (Preocupación menor)
Lobo fino austral ( <i>Arctocephalus australis</i> )	EN (En peligro)
Elefante marino del norte ( <i>Mirounga angustirostris</i> )	LC (Preocupación menor)

Especie	Categoría de riesgo Lista Roja IUCN
Lobo común del sur ( <i>Otaria flavescens sin, Otaria byronia</i> )	LC (Preocupación menor)
Foca común o de puerto ( <i>Phoca vitulina</i> )	LC (Preocupación menor)
Lobo marino común o de California ( <i>Zalophus californianus</i> )	LC (Preocupación menor)
Oso polar ( <i>Ursus maritimus</i> )	VU (Vulnerable)
Dugón ( <i>Dugong dugong</i> )	VU (Vulnerable)
Manatí ( <i>Trichechus manatus</i> )	VU (Vulnerable)
Manatí del Amazonas ( <i>T. inunguis</i> )	VU (Vulnerable)
Nutria ( <i>Enhydra lutris</i> )	EN (En peligro)

De lo anterior se identifica que, la mayoría de las especies se encuentran en el nivel de preocupación menor, aunado a que varias de las especies referidas no se distribuyen en el territorio nacional.

### **Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).**

La Asociación Internacional de Transporte Aéreo (del inglés: *International Air Transport Association* o IATA) surge en La Haya, Países Bajos en el año 1919 y fue fundada por 57 miembros de 31 naciones, en su mayoría de Europa y Norteamérica. Luego de varios años de transición fue relanzada para América y el mundo en la Convención de Chicago de 1944 el 7 de diciembre y finalmente fue modificada un año después en octubre de 1945 en La Habana, Cuba.<sup>10</sup>

IATA es el instrumento para la cooperación entre aerolíneas, promoviendo la seguridad, fiabilidad, confianza y economía en el transporte aéreo, así como colabora con el sector de la aviación para apoyar a los organismos encargados de hacer<sup>11</sup> cumplir la ley en la lucha contra el comercio ilegal de fauna y flora silvestres.

La Asamblea General Anual de la IATA de 2016 aprobó por unanimidad una resolución en la que se denuncia el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y sus productos y se compromete a colaborar con las autoridades gubernamentales y las organizaciones conservacionistas en la lucha contra el tráfico de especies protegidas.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> <https://www.iata.org/en/about/history/> (consultada el 29 de julio de 2024).

<sup>11</sup> <https://www.iata.org/en/about/history/> (consultada el 29 de julio 2024).

<sup>12</sup> <https://www.iata.org/en/about/history/> (consultada el 29 de julio de 2024).

La IATA firmó un Memorando de Entendimiento con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>13</sup>, por lo que sus disposiciones se actualizan de manera periódica y en congruencia con dicha Convención, siendo una referencia en la NOM objeto de la presente revisión tratándose de transporte aéreo de mamíferos marinos.

### **iii) Evaluación de alternativas (en caso de haberlas)**

#### **- No realizar la revisión sistemática:**

En caso de no realizar la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana objeto del presente informe, en términos del artículo 32 de la LIC perdería vigencia, teniendo como consecuencia su cancelación; lo cual podría afectar a los mamíferos marinos en cautiverio sujetos a la misma en cuanto a las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención, tomando en cuenta que no existen otras regulaciones de cumplimiento obligatorio para regularlas. Se debe tener en consideración que la Modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004 se publicó para consulta pública el 10 de septiembre de 2024 y la cancelación de la NOM vigente crearía un vacío regulatorio en la protección de los mamíferos en cautiverio.

#### **- Esquemas de autorregulación:**

El esquema de autorregulación ofrece la posibilidad al sujeto regulado de realizar las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, sin embargo no resultaría del todo aplicable tomando en cuenta que las actividades que realizan las UMA y los PIMVS están ligadas con autorizaciones (ej. Colecta científica con fines de investigación), con el registro de sus instalaciones y otros requerimientos que por Ley deben cumplirse (ej. Legal procedencia), y que esos instrumentos refieren entre sus requisitos el cumplimiento de la NOM-135-SEMARNAT-2004, incluso regulaciones como el Protocolo de Atención para Varamiento de Mamíferos Marinos hace referencia al cumplimiento de esta NOM para el traslado de los ejemplares que están siendo atendidos en el marco de dicho instrumento. Por otra parte, con un esquema de autorregulación no se podría garantizar un manejo de los mamíferos marinos bajo los mismos estándares, lo que podría provocar que no se garanticen las condiciones de bienestar y de trato digno y respetuoso de los ejemplares que sean capturados y mantenidos en cautiverio, por lo que no se estima viable este esquema para

<sup>13</sup> <https://www.iata.org/en/programs/sustainability/wildlife-trafficking/#tab-1> (consultada el 31 de julio de 2024).

atender de manera suficiente las actividades en torno a los mamíferos marinos en cautiverio.

**- Contar con esquemas de cumplimiento voluntario:**

Existen diversas publicaciones (manuales, libros, guías, regulaciones de otros países) que pueden servir de orientación para la aplicación de técnicas y prácticas para la captura, manejo, entrenamiento y realización de actividades interactivas con mamíferos marinos en cautiverio, sin embargo muchos de ellos sólo abarcan a algunas cuantas especies y no incluyen la totalidad de aspectos que abarca la NOM-135-SEMARNAT-2004 vigente.

Adicional a lo anterior, al no existir una obligatoriedad de aplicar las mismas especificaciones, las medidas podrían ser adaptadas con diferentes niveles de cumplimiento, persistiendo practicas inadecuadas y la falta de un sustento jurídico para sancionar el manejo inadecuado de los mamíferos marinos, poniendo en riesgo la salud y el bienestar de estos ejemplares.

Derivado de lo anterior, se concluye que para resolver la problemática que se pretende atender en la presente propuesta regulatoria, el esquema voluntario de cumplimiento se considera insuficiente por lo que no es una alternativa viable.

**- Incentivos económicos:**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla la aplicación de instrumentos económicos como mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente; pese a lo anterior actualmente el gobierno federal no cuenta con recursos disponibles para incentivar o promover buenas prácticas de manejo de los mamíferos marinos en cautiverio.

**IV. IMPACTOS O BENEFICIOS AMBIENTALES DE LA NOM-135-SEMARNAT-2004**

Para conocer los impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, se puede tomar como referencia el día de su publicación en el DOF, que fue el 27 de agosto de 2004 y su entrada en vigor 60 días después; además, las normas tienen una vigencia de 5 años; por lo mismo, se puede señalar que los impactos de la NOM en comento, podrían comenzar a medirse en el año 2009 o incluso un poco antes.

Si se considera como año inicial de los impactos de la NOM el 2008, en razón de que en el Informe Anual de PROFEPA 2008, existe información relacionada con mamíferos marinos

en cautiverio; esta información incluye la aplicación del Programa Nacional de Inspección a Delfinarios, cuyo objetivo era el fomentar la conservación y protección de delfines en cautiverio; mismo que se encargaba de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter jurídico del registro de las Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y de las acciones regulatorias plasmadas en la NOM-135-SEMARNAT-2004 relativas la exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos y a la legal procedencia de todos los ejemplares; dicho programa evaluaba la condición de salud de los diferentes delfines que estaban confinados; en virtud de que estos mamíferos marinos son susceptibles a ciertos microorganismos, como la *toxoplasma*, *brucella* o *salmonella*, mismos que podrían generar efectos nocivos en el ser humano y en los mamíferos marinos (PROFEPA, 2009).

Este programa, se implementó en Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Sonora y Yucatán, para ello se requirieron 70 inspectores federales, quienes inspeccionaron 20 delfinarios, que en suma tiene 270 ejemplares de delfines nariz de botella –*Tursiops truncatus* y *Tursiops aduncus*–, logrando verificar el marcaje a 197 delfines como parte de la legal procedencia, esto implicó, el cotejar cotejados la lectura de microchips y la toma de fotografías de identificación con las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT (PROFEPA, 2009); es decir, un 73 % del total de ejemplares.

Respecto del cumplimiento de la normatividad ambiental, en la que se incluye la NOM-135-SEMARNAT-2004, 13 de los 20 delfinarios inspeccionados la cumplieron (PROFEPA, 2009), Y en 7 delfinarios hubo un aseguramiento precautorio de 54 ejemplares por no contar con la documentación de la legal procedencia, al no observar lo establecido en la Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre (PROFEPA, 2009).

**Cuadro 1. Delfinarios inspeccionados dentro del Programa Nacional de Inspección a Delfinarios 2008**

No.	Estado	UMA	Inventario Físico
1	Baja California Sur	Parque Marino Cabo Azul	10
2	Chihuahua	Espectáculo Ambulante en la Feria del Estado	2
3	Distrito Federal	Acuario Aragón	2
4	Distrito Federal	Atlantis	3
5	Distrito Federal	Reino Aventura o Six Flags	2
6	Guerrero	Delfiniti, Delfinario Ixtapa Zihuatanejo	13
7	Guerrero	Operadora Nacional de Parques Recreativos S.A. de C. V.	5
8	Jalisco	Centro Internacional de Mamíferos Marinos S.A. de C. V.	2
9	Nayarit	Aventuras Discovery, S.A. de C. V.	7
10	Nayarit	Dolphin Adventures 2a. Etapa, Nuevo Vallarta	31
11	Quintana Roo	Convivencia en Xel-Ha / Parque Ecoarqueológico Xcaret	60
12	Quintana Roo	Dolphin Discovery Isla Cozumel	18
13	Quintana Roo	Dolphin Discovery Isla Mujeres	22

No.	Estado	UMA	Inventario Físico
14	Quintana Roo	Dolphin Discovery Puerto Aventuras	28
15	Quintana Roo	Dolphin Discovery Puerto Aventuras	28
16	Quintana Roo	Dolphinaris Cozumel	20
17	Quintana Roo	Interactive Aquarium Cancún	8
18	Quintana Roo	Vía Delphi Dreams	5
19	Sonora	Centro de Interacción Marina San Carlos/Guaymas	2
20	Yucatán	Espectáculo Ambulante en la Feria del Estado	2
		Total de Ejemplares	270

Fuente: PROFEPA (2009).

Si bien existen datos de cetáceos, falta información de diversos años respecto de sirenios y pinnípedos en México.

De la misma forma, en el Informe Anual PROFEPA 2009, se menciona que continuó el Programa de Inspección a Delfinarios, verificándose en el año 2009, a 29 delfinarios que estaban registrados ante la SEMARNAT, respecto de su manejo en cautiverio y de su legal procedencia (PROFEPA, 2010).

### Cuadro 2. Número de delfinarios y ejemplares registrados ante SEMARNAT.

Estado	No. Delfinarios	No. Delfines
Baja California Sur	4	12
Distrito Federal	5	10
Guerrero	3	16
Jalisco	1	6
Nayarit	2	27
Quintana Roo	12	179
Sonora	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>252</b>

Fuente: SEMARNAT-Dirección General de Vida Silvestre (Septiembre 2008). En PROFEPA (2010).

De estos 29 delfinarios, 8 no contaban con ejemplares y 1 no estaba en operación<sup>14</sup> (PROFEPA, 2010). De acuerdo con el Subprograma de Inspección a Delfinarios de 2009, del mes de noviembre de 2008 al mes de abril de 2009, PROFEPA realizó la inspección de 20 delfinarios, ubicados en diferentes entidades federativas, verificándose la NOM-135-SEMARNAT-2004 y la legal procedencia para 262 ejemplares de delfín, correspondientes a las especies *Tursiops truncatus* y *Tursiops aduncus*.

### Cuadro 3. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2009

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total
Baja California Sur	1	10	0	10
Ciudad de México	3	7	0	7

<sup>14</sup> Tres en Baja California Sur, uno en la Ciudad de México, uno en Guerrero y cuatro en Quintana Roo (PROFEPA, 2010).



Guerrero	2	17	1	18
Jalisco	1	2	1	3
Nayarit	2	28	3	31
Quintana Roo	9	166	22	188
Sonora	1	2	0	2
Itinerante (Chihuahua y Yucatán)	1	3	0	3
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>235</b>	<b>27</b>	<b>262</b>

Fuente: Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros (2009). En PROFEPA (2010).

Para el año 2010, la PROFEPA inspeccionó 4 delfinarios en Guanajuato, Nuevo León, Sonora y Veracruz, verificando si cumplían con la NOM-135-SEMARNAT-2004.

#### Cuadro 4. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2010

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total
Guanajuato	1	2	0	2
Nuevo León	1	9	0	9
Sonora	1	6	0	6
Veracruz	1	3	0	3
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>20</b>

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en semarnat.gob.mx (2021).

En el año 2011 no se reportaron inspecciones a delfinarios por parte de la PROFEPA. En lo relativo al año 2012, la PROFEPA llevó a cabo inspecciones en 12 delfinarios del país, para verificar la normativa aplicable en materia ambiental, incluida la NOM-135-SEMARNAT-2004.

#### Cuadro 5. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2012

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total
Baja California Sur	2	0	0	0
Nayarit	1	0	0	0
Querétaro	2	0	0	0
Quintana Roo	4	0	0	0
Sonora	3	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en semarnat.gob.mx (2021).

En la misma dirección, en el año 2013 la PROFEPA verificó si cumplían con la normatividad correspondiente 2 delfinarios; en la que se incluyó la NOM-135-SEMARNAT-2004.

#### Cuadro 6. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2013

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total
Quintana Roo	1	0	0	0
Yucatán	1	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en semarnat.gob.mx (2021).

De acuerdo con información de la Dirección General del Vida Silvestre, en 2014 se contaba con 31 delfinarios, repartidos en 9 entidades federativas (PROFEPA, 2015):

**Cuadro 7. Número de delfinarios en la República Mexicana en 2014**

Entidades Federativas	No. de Delfinarios	Delfinario
Baja California Sur	3	Cabo Dolphin; Cabo Dolphins San José del Cabo; Dolphin Discovery Puerto Los Cabos
Ciudad de México	4	Ferías III; Reino Marino; Mundo Marino; Atlantis.
Guanajuato	1	Splash Parque Acuático.
Guerrero	2	Operadora Nacional de Parques Recreativos S.A. DE C.V.; Delfiniti, Delfinario Ixtapa Zihuatanejo.
Jalisco	1	Centro Internacional de Mamíferos Marinos (CIMM)
Nayarit	2	Dolphin Adventures 2a Etapa, Nuevo Vallarta; Aventuras Discovery, SA. DE C.V.
Nuevo León	1	n.d.
Quintana Roo	15	Dolphin Discovery Isla Mujeres; Dolphin Discovery Isla Cozumel; Dolphin Discovery Puerto Aventuras; Dolphin Discovery Costa Maya; Dolphin Discovery Riviera Cancún; Dolphin Maroma; Dolphin Sirenis; Dolphinaris Cozumel; Dolphinaris Barcelo; Dolphinaris Riviera Maya; Dolphinaris Tulúm; Dolphinaris Cancún; Atlantida Cancún; Interactive Aquarium Cancin; Vía Dalphy Dreams; Convivencia en Xel-Ha;
Sonora	1	Delfinario Sonora.
Veracruz	1	Acuario de Veracruz.

NOTA: n.d. = No disponible. Fuente: PROFEPA (2015).

Al realizarse las inspecciones a estos 31 delfinarios, se verificaron 367 mamíferos marinos: de los cuales 275 son delfines, 69 son lobos marinos y 23 son manatíes, repartidos en las entidades federativas de Baja California Sur, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora y Veracruz.

**Cuadro 8. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2014**

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total	Resumen		
Baja California Sur	3	19	0	19	Verificación de 367 mamíferos marinos:		
Ciudad de México	4	28	0	28	Delfines	Lobos Marinos	Manatíes
Guanajuato	1	4	0	4	275	69	23
Guerrero	2	7	2	9			
Jalisco	1	13	0	13			
Nayarit	2	54	0	54			
Nuevo León	1	3	0	3			
Quintana Roo	15	227	1	228			
Sonora	1	0	0	0			
Veracruz	1	13	0	13			
TOTAL	31	368	3	371			

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en semarnat.gob.mx (2021) y PROFEPA (2015).

Asimismo, en 3 de los delfinarios se encontraron irregularidades, ocasionando un aseguramiento de 4 delfines y de 7 lobos marinos; lo anterior, por motivos de no

cumplimiento respecto del trato digno y respetuoso, de la legal procedencia (“acreditó con posterioridad”) e Instalaciones inadecuadas (PROFEPA, 2015).

**Cuadro 9. Irregularidades y aseguramientos en delfinarios 2014**

Lugar	Motivo del aseguramiento	Ejemplares asegurados	
		Delfines	Lobos
Atlantis	Trato digno y respetuoso	3	5
Centro Internacional de Mamíferos Marinos (Itinerante)	Legal procedencia (acreditó con posterioridad)	1	0
Splash Parque Acuático	Instalaciones inadecuadas	0	2
<b>TOTAL</b>		<b>4</b>	<b>7</b>

Fuente: PROFEPA (2015).

A su vez, para el año 2015, la PROFEPA inspeccionó 1 delfinario, que contaba con 7 delfines adultos y en el cual verificó si estaban cumpliendo con la NOM-135-SEMARNAT-2004.

**Cuadro 10. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2015**

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total
Ciudad de México	1	7	0	7
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en semarnat.gob.mx (2021).

En lo referente al año 2016, la PROFEPA de igual manera, inspeccionó un delfinario.

**Cuadro 11. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2016**

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total
Ciudad de México	1	3	0	3
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en semarnat.gob.mx (2021).

Para el año 2017, la PROFEPA aplicó inspecciones en 2 delfinarios, uno ubicado en Chihuahua y otro en Sonora.

**Cuadro 12. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2017**

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total
Chihuahua	1	1	0	1
Sonora	1	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en semarnat.gob.mx (2021).

Por otra parte, para el año 2018 la PROFEPA no reportó inspecciones a delfinarios. Igualmente, en lo que respecta al año 2019 no se reportaron inspecciones a delfinarios por

parte de la PROFEPA. De la misma forma, para el año 2020, la PROFEPA reportó que realizó inspecciones a 6 delfinarios, los cuales contaban con 70 delfines adultos y 1 cría.

**Cuadro 13. Resultados del Subprograma de Inspección a Delfinarios 2020**

Estado	Delfinarios	Adultos	Crías	Total
Baja California Sur	3	18	1	19
Quintana Roo	3	52	0	52
TOTAL	6	70	1	71

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en semarnat.gob.mx (2021).

En ese mismo sentido, existe información del número de manatíes en cautiverio en México para diversos años, como se puede observar en el siguiente cuadro.

**Cuadro 14. Número de manatíes en cautiverio por institución y entidad federativa**

Entidad Federativa	Institución	Nombre del Manatí	Sexo	Estructura de edad	Nacimiento	Fecha Admisión	Origen
Veracruz	Acuario de Veracruz	Silvia	Hembra	Cría	ND	1998	Silvestre
		Pablo	Macho	Cría	ND	1998	Silvestre
		Domingo	Hembra	Cría	ND	2002	Silvestre
		Costeño	Hembra	Adulto	ND	2002	Silvestre
		Camilo	Macho	Adulto	13/11/2012	13/11/2012	Nacido bajo cuidado humano
		Máximo	Macho	Juvenil	19/11/2013	19/11/2013	Nacido bajo cuidado humano
Tabasco	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Itzia	Hembra	Juvenil	ND	14/08/2016	Silvestre
		Xtabay	Hembra	Juvenil	ND	jul-18	Silvestre
		Kinich	Macho	Cría	ND	oct-18	Silvestre
		Canek	Macho	Cría	ND	oct-18	Silvestre
		Anayansi	Hembra	Cría	ND	nov-18	Silvestre
		Zazil	Hembra	Cría	ND	nov-18	Silvestre
Tabasco	Yumká, Tabasco	Jobo	ND	ND	ND	ND	ND
		Pepe	Macho	ND	ND	ND	Silvestre
		Maxi	Hembra	ND	ND	ND	Baja hace aprox. 15 años
		Chaca	Hembra	ND	ND	ND	Baja en 2018
		Chilbek	Hembra	ND	ND	ND	Baja hace aprox. 19 años
Tabasco	Centro de Convivencia Infantil, Jonuta	Xaman	Macho	Adulto	ND	ND	ND
Chiapas	Ecoparque Aluxes, Palenque	Marina	ND	Adulto	26/12/2004	03/07/2005	Nacido bajo cuidado humano
		Sireni	Hembra	Adulto	18/06/2006	03/07/2005	Nacido bajo cuidado humano
		Catazajá	Hembra	Adulto	ND	15/05/2013	Silvestre
		Ha'al	Macho	Juvenil	ND	01/11/2013	Silvestre
		Sin nombre	Hembra	Cría	2018	ND	Nacido bajo cuidado humano
		Sin nombre	ND	Cría	2018	ND	Nacido bajo cuidado humano
Quintana Roo	Dolphin Discovery,	Pablo	Macho	Adulto	ND	1998	Silvestre
		Romeo	Macho	Adulto	ND	05/01/2001	Silvestre
		Julieta	Hembra	Adulto	ND	05/01/2001	Silvestre
		Dorothy	Hembra	Adulto	ND	09/05/2003	Silvestre



Entidad Federativa	Institución	Nombre del Manatí	Sexo	Estructura de edad	Nacimiento	Fecha Admisión	Origen
	Puerto Aventuras	Quijote	Macho	Adulto	19/03/2008	19/03/2008	Nacido bajo cuidado humano
		Conchis	Hembra	Juvenil	15/08/2014	15/08/2014	Nacido bajo cuidado humano
		Clau	Hembra	Juvenil	17/12/2014	17/12/2014	Nacido bajo cuidado humano
		Nohoch_2	Macho	Cría	20/03/2016	20/03/2016	Nacido bajo cuidado humano
		Bombón	Hembra	Cría	10/04/2016	10/04/2016	Nacido bajo cuidado humano
Quintana Roo	Dolphin Discovery, Puerto Aventuras Dreams	Roberto	Macho	Adulto	ND	29/05/2009	Silvestre
		Lorenzo	Macho	Juvenil	09/11/2012	09/11/2012	Nacido bajo cuidado humano
Quintana Roo	Experiencias Xcaret	Nohoch_1	Macho	Adulto	ND	01/01/1999	Silvestre
		Pompom	Hembra	Adulto	ND	01/01/1999	Silvestre
		Mach	Macho	Adulto	ND	28/05/2005	Silvestre
		Buul	Macho	Adulto	21/01/2009	21/01/2009	Nacido bajo cuidado humano
		Baxal	Hembra	Adulto	01/01/2013	01/02/2013	Silvestre
		Dayami	Hembra	Juvenil	ND	22/07/2013	Silvestre
Quintana Roo	Dolphin Discovery, Isla Cozumel	Yoltzin	Macho	Adulto	22/08/2005	22/08/2005	Silvestre
		Ángel	Macho	Adulto	ND	09/07/2007	Silvestre
		Edgar	Macho	Adulto	09/09/2010	09/09/2010	Nacido bajo cuidado humano
Quintana Roo	Xel Ha	Tunich	ND	Juvenil	28/02/2012	28/02/2012	Nacido bajo cuidado humano
		Nikte	Hembra	Juvenil	20/06/2013	20/06/2013	Nacido bajo cuidado humano
Quintana Roo	Dolphin Discovery, Isla Mujeres	Sabina	Hembra	Adulto	ND	07/09/2007	Silvestre
		César	Macho	Adulto	ND	07/07/2007	Silvestre
		Fabián	Macho	Adulto	2010	2010	Nacido bajo cuidado humano

Fuente: SEMARNAT-CONANP (2020).

De la misma forma, de esta información se obtuvieron los ejemplares de manatíes de 1998 a 2018, considerando que hubo tres bajas:

**Cuadro 15. Ejemplares de manatíes de 1998 a 2018 en México**

Año	Entidad Federativa	Ejemplares
1998	Veracruz	2
1998	Quintana Roo	1
1999	Quintana Roo	2
2001	Quintana Roo	2
2002	Veracruz	2
2003	Quintana Roo	1
2005	Chiapas	2
2005	Quintana Roo	1
2005	Quintana Roo	1
2007	Quintana Roo	1
2007	Quintana Roo	2
2008	Quintana Roo	1
2009	Quintana Roo	1
2009	Quintana Roo	1
2010	Quintana Roo	1

Año	Entidad Federativa	Ejemplares
	Veracruz	1
2012	Quintana Roo	1
2012	Quintana Roo	1
2013	Veracruz	1
2013	Chiapas	2
2013	Quintana Roo	2
2013	Quintana Roo	1
2014	Quintana Roo	2
2016	Tabasco	1
2016	Quintana Roo	2
2018	Tabasco	5
ND	Tabasco	6
ND	Chiapas	2
	<b>TOTAL</b>	48

Fuente: SEMARNAT y CONANP (2020).

Tomando como punto de comparación el año 2014, en razón de que se cuenta con datos de la población de mamíferos marinos por especie, en los distintos delfinarios del país y como último año al 2022, al contar con los datos por especie. Como se puede observar en el cuadro siguiente, hay un incremento en la población de delfines y de manatíes del año 2014 al 2022, y existe una ligera disminución en la población de lobos marinos. Si se considera que la esperanza de vida media de un delfín es de 28 a 29 años en cautiverio<sup>15</sup>, que los manatíes viven de 50 a 60 años en su hábitat natural y que pueden vivir más de 65 años en cautiverio<sup>16</sup> –con excelentes cuidados–, y que la longevidad de los lobos marinos es cercana a los 20 años para ambos sexos, tanto en vida libre como en cautiverio<sup>17</sup> y que además, la población de estos ejemplares en las UMAS o PIVS se ha mantenido y a la vez incrementado; se puede inferir que los sujetos regulados han estado cumpliendo con la NOM-135-SEMARNAT-2004, respecto al trato digno y respetuoso y en las especificaciones técnicas de las instalaciones para los mamíferos marinos que están en cautiverio “con el fin de evitar el maltrato, prever las condiciones idóneas que salvaguarden su integridad física, social y conductual, así como fomentar la conservación y protección<sup>18</sup>” de los delfines, manatíes y lobos marinos.

**Cuadro 16. Población mamíferos marinos por especie en los delfinarios de México 2014 y 2022**

Año	Delfines	Lobos Marinos	Manatíes	Total
2014	275	69	23	367
2022	327	59	46	432

Fuente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Subprocuraduría de Recursos Naturales, Abril, 2021, en [semarnat.gob.mx](http://semarnat.gob.mx) (2021) e información proporcionada por la Dirección General de Vida Silvestre.

<sup>15</sup> Jaakkola & Willis (2019).

<sup>16</sup> PBS (2023).

<sup>17</sup> Crespo et al. (2021).

<sup>18</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004.

De la misma manera, es significativo el considerar las causas de mortalidad de los delfines en cautiverio, con la intención de que se consideren para la mejora y actualización de la NOM-135-SEMARNAT-2004. Como se puede observar en el siguiente cuadro, las principales causas de los decesos de este tipo de mamíferos marinos de 1997 a 2005, son la neumonía, choque endotóxico y/o septicemia, miopatía y/o estrés y choque neurogénico.

De esta manera, al tomar estos datos para poder mejorar el contenido de la NOM, poniendo énfasis en estas causas de muerte, para la actualización de las especificaciones de la NOM-135-SEMARNAT-2004, la cual está en proceso de actualización, cuyo proyecto de modificación fue publicado para consulta pública el 10 de septiembre de 2024; por tal razón, se puede considerar este indicador para el siguiente periodo de revisión quinquenal, una vez que se culmine con la publicación en el DOF de la nueva norma.

A continuación, se presenta el análisis cuantitativo de los beneficios económicos de la NOM-135-SEMARNAT-2004

### **Beneficios económicos asociados con la aplicación de la NOM-135-SEMARNAT-2004.**

#### **DELFINES**

Se considera que el impacto que tiene la Norma en la población de mamíferos marinos es positivo en el sentido de que se tiene contribución en la población de los centros recreativos en donde estos ejemplares se desarrollan, es por lo anterior que para este análisis se consideró revisar la población de mamíferos de los cuales se tiene registro por tipo de especie, es decir, se considera un valor de conservación esos ejemplares que se encuentran en cautiverio, teniendo en cuenta la siguiente información:

**Cuadro 17. Ejemplares mamíferos marinos en México, 2022**

<b>Cetáceos (Delfines)</b>	<b>Pinnípedos (León o lobo marino)</b>	<b>Sirenios (manatí)</b>	<b>Total mamíferos marinos</b>
<b>327</b>	59	<b>46</b>	<b>432</b>

Fuente: Información proporcionada por la Dirección General de Vida Silvestre en 2022.

#### **Análisis cuantitativo:**

Para ello se toma como referencia y aproximación del costo de la vida de un delfín, el precio de captura que se estimó en el 2015 en \$200,000 USD, de acuerdo a al artículo “El drama de

los delfines en México<sup>19</sup> publicado el 30 de mayo del 2015, considerando para la conversión a pesos mexicanos se tomó el referente del banco de México de \$ 19.2483 MXN<sup>20</sup>.

Conversión de dólares a pesos.  
 $\$ 200,000 \text{ USD} \times \$ 19.2483 \text{ MXN} = \$ 3,849,660 \text{ MXN}$

Para traer al valor presente el monto estimado de 2015 se utilizó una calculadora de inflación para trasladar el valor a septiembre del 2024<sup>21</sup>.

Actualización del valor de captura de delfines.

**\$ 3,849,660** MXN (precios 2015)

**\$ 6,105,752.2** MXN (precios 2024)

Por lo tanto y tomando como referencia la tabla 1. Se obtiene la siguiente valoración económica para los ejemplares en confinamiento que se consideran en conservación por estos lugares de confinamiento, es entonces:

Para 2022 se contaban con 237 cetáceos de acuerdo con los registros proporcionados por la Dirección General de Vida Silvestre, y se tiene que el valor de captura de estos ejemplares es de **\$ 6,105,752.2**, el resultado es producto de la siguiente operación:

$\$ 6,105,752.2$  (precio de captura) x 237 (ejemplares delfines) = **\$ 1,447,063,271.4 pesos**

## Manatís

De igual forma se considera para los manatís el valor de la conservación de la especie tomando como referente un valor económico estimado para la especie entre **\$ 8,252,900 y \$ 9,013,600 dólares por año** de acuerdo a al artículo "*Measuring the Economic Value of the Environment and Natural Resources*"<sup>22</sup>, que para este análisis se toma como un equivalente del valor de vida de los ejemplares. En razón de los datos referidos previamente, se realizó un promedio para obtener el valor de vida de los manatís, dicho valor convirtió de dólares a pesos mexicanos, con el tipo de cambio de pesos por dólar FIX de **\$ 19.2483** pesos<sup>23</sup>.

<sup>19</sup> Noticias Ambientales (2015): [https://noticiasambientales.com/animales/el-drama-de-los-delfines-en-mexico/#google\\_vignette](https://noticiasambientales.com/animales/el-drama-de-los-delfines-en-mexico/#google_vignette) (consultada el 11 de septiembre de 2024).

<sup>20</sup> Tipo de cambio FIX, consultado en Banco de México (13 de septiembre 2024) tipo de cambio \$19.2483 MXN <https://www.banxico.org.mx/tipocamb/tipCamMIAction.do?idioma=sp>

<sup>21</sup> Calculadora de inflación, consultada el 17 de septiembre del 2024 en: <https://fxtop.com/es/calculadora-de-inflacion.php?A=127&CI=MXN&INDICE=MXCPI1970&DD1=01&MM1=06&YYYY1=2020&DD2=04&MM2=06&YYYY2=2024&btnOK=Calcular+equivalente>

<sup>22</sup> Pienaar (2016). "Measuring the Economic Value of the Environment and Natural Resources". consultada en: [https://www.researchgate.net/publication/301497523\\_Measuring\\_the\\_Economic\\_Value\\_of\\_the\\_Environment\\_and\\_Natural\\_Resources#pf4](https://www.researchgate.net/publication/301497523_Measuring_the_Economic_Value_of_the_Environment_and_Natural_Resources#pf4) (fecha de consulta: el 21 de marzo de 2024).

<sup>23</sup> <https://www.banxico.org.mx/tipocamb/main.do?page=tip&idioma=sp> (consultada el 13 de septiembre de 2024).

**Cuadro 18. Costo del valor de uso del manatí**

	Costo (dólares)	Costo (pesos)
	\$ 8,252,900	\$ 158,854,295.07
	\$ 9,013,600	\$ 173,496,476.88
<b>Suma</b>		\$ 332,350,771.95
<b>Costo esperado</b>		<b>\$ 166,175,385.98</b>
<b>Costo Mínimo</b>		\$ 158,854,295.07
<b>Costo Máximo</b>		\$ 173,496,476.88

Fuente: Elaboración propia con base en: información del artículo Measuring the Economic Value of the Environment and Natural Resources.

### Operaciones:

\$ 8,252,900 dólares x \$ **19.2483** pesos = \$ 158,854,295.07 pesos

\$ 9,013,600 dólares x \$ **19.2483** pesos = \$ 173,496,476.88 pesos

\$ 138,335,109.8 pesos + \$ 173,496,476.88 pesos = \$ 332,350,771.95 / 2 = \$ **\$ 166,175,385.98** pesos

De acuerdo con información proporcionada por la DGVS, en total las 47 UMAS o PIMVS que existen en el país en general, cuentan 46 manatís.

Tomando como referencia el dato de esta DGVS podemos entonces encontrar el valor de los ejemplares que se encuentran en cautiverio y el valor aproximado de su conservación, haciendo el siguiente computo: \$ 166,175,385.98 (valor de vida) x 46 (ejemplares manatí) = **\$7,644,067,755.08 pesos.**

### Lobos marinos

En lo que se refiere a los Lobos marinos o leones marinos, se considera para la valoración de la especie, se estima que el costo de manutención por individuo por día de especies hidrobiológicas asciende en promedio<sup>24</sup> a 29,000 CLP<sup>25</sup> manutención por día para pinnípedos, es entonces que haciendo la conversión a pesos mexicanos, el monto equivalente resulta en \$ 595.61 pesos MXN..

Considerando que la información de referencia para el costo de manutención de los pinnípedos fue publicada en 2017, el costo se actualiza a precios presentes, por medio de una calculadora de inflación<sup>26</sup>, obteniendo los siguientes valores:

Costo manutención por ejemplar de pinnípedos **\$ 873.82 MXN (2024)** por día por ejemplar

<sup>24</sup> Soto-Azat et al. (2017). FIP 2014-30: *Definición de estándares para la certificación de centros de rescate y rehabilitación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas*, en Chile. [https://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89388\\_informe\\_final.pdf](https://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89388_informe_final.pdf) (consultado el 17 de septiembre 2024).

<sup>25</sup> Pesos Chilenos.

<sup>26</sup> Calculadora de inflación, consultada el 17 de septiembre del 2024 en: <https://fxtop.com/es/calculadora-de-inflacion.php?A=127&CI=MXN&INDICE=MXCPI1970&DD1=01&MM1=06&YYYY1=2020&DD2=04&MM2=06&YYYY2=2024&btnOK=Calcular+equivalente>

Costo anual pinnípedos \$ 873.82 x 365= **\$ 318,944.3 MXN (costo anual)**

Tomando en cuenta el número de ejemplares en México, con base en información de la DGVS, en la tabla 1, se obtiene la siguiente información:

**\$ 318,944.3 MXN (costo anual)** x 59 (ejemplares lobos marinos) =  
**\$ 18,817,713.7** costo anual de mantener o conservar a los pinnípedos en México en cautiverio

En consecuencia y a partir de los datos presentados se hace evidente que existen acciones vinculadas al objetivo de la Norma en comento, tales como las inspecciones a los centros de confinamiento para los ejemplares de mamíferos marinos en México, considerando en las revisiones las especificaciones de la Norma, dichas inspecciones han determinado acciones para proteger a los ejemplares confinados.

En ese orden de ideas los beneficios estimados muestran para la revisión de la Norma montos significativos relacionados con la conservación de los mamíferos marinos en los centros de confinamiento, ya que en los últimos años se muestra que el número de ejemplares ha aumentado como resultado del esfuerzo de conservación considerando trato digno y respetuoso para los mamíferos marinos en cautiverio, considerando las especificaciones técnicas, con la intención de que su ciclo de vida sea mayor y en mejores condiciones.

## **V. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA NOM-135-SEMARNAT-2004**

Para la evaluación de la aplicación, efectos, observancia y cumplimiento de la NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, se realizaron consultas sobre la utilidad de la citada norma con las autoridades ambientales que tienen atribuciones relativas a la conservación y protección de los mamíferos marinos:

- La Dirección General de Vida Silvestre (DGVS),
- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP),
- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), solicitando la opinión específica sobre los siguientes rubros :

De acuerdo con la problemática en torno a los mamíferos marinos en cautiverio

- 1) ¿Considera que subsisten las causas que motivaron la emisión de la NOM-135-SEMARNAT-2004?
- 2) ¿Cuál considera que es el principal problema desde el punto de vista regulatorio para



la protección de los mamíferos marinos en cautiverio y qué relación guarda con la NOM-135-SEMARNAT-2004?

- 3) Mencione la importancia de la NOM-135-SEMARNAT-2004, las ventajas desventajas, (ambientales, económicas y sociales) derivadas de su aplicación.
- 4) ¿Cuál es el papel de la NOM-135-SEMARNAT-2004, para complementar el marco regulatorio vigente para la protección de los mamíferos marinos en cautiverio?
- 5) Describa la relación de la NOM-135-SEMARNAT-2004 con el cumplimiento de compromisos internacionales en los acuerdos de los que nuestro país es parte.
- 6) Mencione la viabilidad de continuar regulando la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio a través de la NOM-135-SEMARNAT-2004 vigente.

Como resultado de la consulta, se presenta el siguiente resumen que conjunta las opiniones recibidas por parte de la PROFEPA, la CONABIO y la DGVS:

### **1) Sobre el cuestionamiento respecto a si subsisten las causas que motivaron la emisión de la NOM-135-SEMARNAT-2004.**

Considerando que México es el cuarto país en el mundo con más delfines en cautiverio y el país con más delfinarios en América Latina y el Caribe, 31 en total de acuerdo con la PROFEPA, se puede concluir que subsiste la necesidad de regular las condiciones bajo las cuales se capturan con fines de investigación, transportan, exhiben, manejan y mantienen los ejemplares de mamíferos marinos en cautiverio con el objetivo de proteger su integridad física, social y en general su salud e impulsar su protección y conservación, poniendo especial atención sobre todo en aquellos utilizados en espectáculos de exhibición.

En el caso del movimiento transfronterizo de especímenes, es necesario que la norma contemple los regímenes aduaneros existentes (importación y exportación, temporal o definitiva) dado que es la regulación no arancelaria, en conjunto con los actos administrativos emitidos por la autoridad reguladora (SEMARNAT y Secretaría de Economía), que permite el cumplimiento de instrumentos internacionales de los que México es parte como la CITES.

Actualmente, la PROFEPA realiza operativos de inspección y vigilancia en los delfinarios de todo el país, en dichas diligencias se vigila que se dé cumplimiento a los lineamientos y especificaciones dispuestos en la NOM-135-SEMARNAT-2004, por lo que en ese sentido continua vigente.

## **2) Respecto al principal problema desde el punto de vista regulatorio para la protección de los mamíferos marinos en cautiverio y la relación que guarda con la NOM-135-SEMARNAT-2004.**

En México existen al menos 48 UMA y PIMVS, en donde se albergan y manejan ejemplares de mamíferos marinos de seis especies: lobo marino de California (*Zalophus californianus*), lobo marino Sudamericano (*Otaria flavescens sin. Otaria byronia*), foca común (*Phoca vitulina*), manatí del Caribe (*Trichechus manatus manatus*), tursión del Indopacífico (*Tursiops aduncus*) y delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), siendo esta última la especie más abundante y que ha posicionado a México entre los cinco países con mayor número de delfines en cautiverio (300 aproximadamente), ocupando el primer lugar en Latinoamérica, al concentrar el 8% a nivel mundial de dichos ejemplares, por lo que es importante verificar su regulación.

Sobre lo anterior, el registro y autorización para la posesión y manejo de mamíferos marinos en cautiverio, está fundamentado en la LGVS y su Reglamento, así como en la LGEEPA, sin embargo, dichos instrumentos normativos por sí mismos son insuficientes para la regulación de las actividades que se realizan en confinamiento, debido a que no establecen especificaciones detalladas para el desarrollo de investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención con este grupo de fauna.

Asimismo, es importante considerar que además de que el número de predios y de ejemplares en confinamiento está incrementando, se están diversificando las actividades que se realizan, principalmente aquellas relacionadas con la interacción directa entre humanos y ejemplares de vida silvestre, por lo que, de no regularse, se pondría en riesgo la calidad de vida y el trato digno y respetuoso de los mamíferos marinos en cautiverio.

Por otro lado, el control en la reproducción representa un asunto importante para la regulación de los ejemplares de mamíferos marinos en cautiverio, además, el sistema de marcaje proporciona la trazabilidad del ejemplar para demostrar su legal procedencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce como uno de los principales problemas desde el punto de vista regulatorio, la falta de actualización de la NOM en aspectos técnicos que permitieran un mejor control de las actividades en ésta señaladas.

## **3) En cuanto la importancia de la NOM-135-SEMARNAT-2004, las ventajas desventajas, (ambientales, económicas y sociales) derivadas de su aplicación.**

### **Ventajas:**

- La NOM ha sido un instrumento innovador, específicos o con el detalle técnico y operativo para regular el desarrollo de actividades bajo procedimientos y lineamientos técnicos estandarizados para poder mantener a los mamíferos marinos en condiciones controladas con un trato digno y respetuoso, siendo resultado del trabajo conjunto entre sociedad (gobernados) y autoridades.



- Con esta regulación se evita el maltrato, se prevén las condiciones idóneas que salvaguarden su integridad física, social y conductual, así como fomentar la conservación y protección de las especies referidas, creando con ello una cultura de respeto.
- Las actividades recreativas y espectáculos con mamíferos marinos en cautiverio se encuentran reguladas a través de la NOM-135-SEMARNAT-2004, por lo que dichas actividades han ganado una importancia comercial y social consolidada, al generar empleos y producir una derrama económica.
- Por medio de las distintas actividades se brinda a los visitantes de las UMA y PIMVS formación, conocimiento y educación sobre los ejemplares de mamíferos marinos y su hábitat, concientizándolos en favor la vida silvestre, generando mayor conciencia sobre la importancia de estos ejemplares y su derecho a recibir un trato digno y respetuoso cuando se encuentren en cautiverio.
- Es un instrumento jurídico que da certeza a los regulados y a las autoridades al contener aspectos técnicos y operativos claros, basados en la ciencia y la técnica.
- Permite cumplir con las disposiciones técnicas internacionales en cuanto al manejo de ejemplares silvestres (mamíferos) cuya forma de vida sea predominantemente el agua.
- El adecuado manejo y operación de las unidades económicas que mantienen mamíferos marinos bajo condiciones controladas incide en la creación de empleos especializados y no especializados, y puede fungir como un micropolo de desarrollo para la vecindad.
- Permite la implementación de programas de concienciación social y educación ambiental no formal, con un impacto positivo en la sociedad.
- Permite la formación de especialistas que sigan las buenas prácticas en el desarrollo de las actividades normadas, pudiéndose crear un efecto de “capacitar a capacitadores”, con un impacto positivo en la educación formal y en el desarrollo profesional.

#### **Desventajas:**

- Las actividades de mamíferos marinos se han diversificado, por lo que la aplicación de la NOM-135-SEMARNAT-2004 puede verse afectada si no se actualizan las oportunidades de mejora que se han detectado desde las áreas reguladoras y de aplicación de la Ley.
- El manejo de mamíferos marinos en cautiverio es un tema delicado socialmente, ya que de no vigilar la aplicación de la legislación, se corre el riesgo de contravenir las medidas para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionarse a los ejemplares de fauna silvestre durante el manejo de los ejemplares.

#### **4) Sobre el papel de la NOM-135-SEMARNAT-2004, para complementar el marco regulatorio vigente para la protección de los mamíferos marinos en cautiverio.**

De acuerdo con la LGVS y su Reglamento, la conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural se lleva con apego a los planes de manejo aprobados por la SEMARNAT y de otras disposiciones aplicables. Los artículos 40 y 78 Bis de la LGVS, así como 42 y 131 de su Reglamento, establecen los elementos que deben contener los planes de manejo en UMA de manejo intensivo y PIMVS, no obstante, dichas disposiciones no especifican los criterios, valores y características técnicas como si se establecen en la NOM-135-SEMARNAT-2004, al

contener especificaciones técnicas relacionadas con la construcción y operación de las instalaciones, del cuidado y salud de los ejemplares, calidad del agua, mantenimiento, condiciones para la exhibición, capacidades del personal, entre otras, lo cual da claridad a los gobernados para el desarrollo de una actividad relacionada con la vida silvestre.

Asimismo, la NOM-135-SEMARNAT-2004 complementa el marco regulatorio vigente referente a los artículos 11 fracción V, así como 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 37 de la Ley General de Vida Silvestre que insta a promover medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

Finalmente, la Norma Oficial Mexicana en mención permite contar con parámetros y elementos para tener un seguimiento, verificación y medios de control, facilitando a su vez las acciones de inspección y vigilancia por parte de la autoridad.

#### **5) Acerca de la relación de la NOM-135-SEMARNAT-2004 con el cumplimiento de compromisos internacionales en los acuerdos de los que nuestro país es parte.**

A nivel internacional los mamíferos marinos están regulados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de la que México forma parte. En nuestro país está prohibida la importación, exportación y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino, así como de sus partes y derivados, con excepción de aquéllos destinados a la investigación científica, y las muestras de líquidos, tejidos o células reproductivas de aquellos ejemplares que se encuentren en cautiverio.

En ese sentido, al existir restricciones normativas, toda persona interesada en efectuar la importación, exportación, reexportación e introducción procedente del mar con fines de investigación científica, temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento destinado a la investigación científica debe realizar el trámite correspondiente ante la SEMARNAT y cumplir con las regulaciones que establece la normatividad nacional y la CITES.

La NOM también se relaciona con el Convenio sobre la Diversidad Biológica en el tema de la conservación y uso sustentable (in situ y ex situ) de la biodiversidad y como complemento a las acciones nacionales de conservación y protección realizadas en el marco de la Comisión Ballenera Internacional.

Por otra parte, el Plan de Acción para la Conservación de los Mamíferos Marinos en la Región del Gran Caribe (MMAP) revisado y actualizado por las partes del Protocolo Relativo a las áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas en la Región del Gran Caribe (SPAW) considera atender una lista de amenazas prioritarias para los mamíferos marinos, en este sentido la NOM-135-SEMARNAT-2004 permite cumplir con la protección a la salud de los mamíferos marinos, sin embargo, México no ha ratificado poniendo de manifiesto la necesidad de fortalecer los compromisos internacionales.



En el tema de transporte de fauna, permite garantizar que el transporte aéreo de mamíferos marinos se realice, por parte de los particulares conforme a las disposiciones de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés).

**6) Sobre la viabilidad de continuar regulando la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio a través de la NOM-135-SEMARNAT-2004 vigente.**

Al ser el único instrumento que regula las actividades referidas, se considera totalmente viable mantener su vigencia, dado que se requiere continuar contando con un instrumento de política ambiental que establezca las especificaciones técnicas para la regulación de las actividades de captura para investigación científica, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio y que garantice las condiciones de manejo específicas para velar por su trato digno y respetuoso.

La Norma permite llevar a cabo la protección y preservación de mamíferos marinos mediante las acciones de inspección y vigilancia entorno a la norma por lo que esta Procuraduría considera vital continuar con la regulación de la Norma en referencia.

Si bien la NOM-135-SEMARNAT-2004 vigente ha logrado avances en la protección de los mamíferos marinos en cautiverio, a veinte años de su emisión, existen nuevas evidencias científicas, así como distintas necesidades que ponen de manifiesto la importancia de modificar la normatividad vigente con el fin de seguir salvaguardando la salud y bienestar de estas especies.

**VI. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN**

- a) El carácter obligatorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, atiende la necesidad de contar con especificaciones que promuevan buenas prácticas de manejo para las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, permitiendo a la autoridad encargada de la inspección y vigilancia verificar su observancia y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- b) Desde la publicación de la NOM en estudio, sólo ha tenido una actualización que se avocó a la parte jurídico-administrativa, quedando pendiente la revisión de las especificaciones técnicas. Adicionalmente se debe tener en cuenta que desde la actualización referida, se han modificado las regulaciones nacionales de las cuales emana la NOM-135-SEMARNAT-2004 así como los instrumentos internacionales relacionados con el tema, aunado que se han tenido importantes avances científicos en el conocimiento y manejo de los mamíferos en cautiverio.

- c) Con el paso del tiempo se han presentado cambios en el desarrollo de las actividades que se realizan en las UMA y PIMVS y que implican un manejo particular de los mamíferos marinos involucrados.
- d) Actualmente hay un mayor conocimiento de la biología y etología de estas especies de mamíferos marinos, así como una mayor disponibilidad de información con un fundamento científico, que permite mejorar y complementar las especificaciones de la Norma vigente para mejorar las condiciones de cautiverio.
- e) Las UMA y los PIMVS juegan un papel importante en la conservación, conocimiento y difusión de la importancia de los mamíferos marinos, por lo que es necesario garantizar que sus actividades se apeguen de manera obligada a los preceptos establecidos en la LGVS y LGEEPA para dar un trato digno y respetuoso a los ejemplares que se mantienen en cautiverio.
- f) Derivado de la revisión quinquenal de 2019 y del análisis realizado para la modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004, se evidenció la necesidad de actualizar las especificaciones técnicas de este instrumento para ser congruente con la legislación y tramites vigentes, así como con las actividades que se realizan actualmente en las UMA y PIMVS que mantienen mamíferos marinos en cautiverio.
- g) De acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, y dada su inscripción en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, el Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana "NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio", fue aprobado en la Primer Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) celebrada el 22 de agosto del año en curso para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública; por lo que el proceso de actualización de la norma vigente está en curso, sin embargo es importante garantizar que en tanto se concluye el proceso normativo para contar con una nueva regulación, se mantenga la vigencia de la NOM-135-SEMARNAT-2004 objeto del presente informe.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la necesidad de **confirmar el instrumento vigente, hasta en tanto concluye el proceso de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004.**

## VII. CONCLUSIÓN

En consecuencia y, una vez determinada la **confirmación** de la NOM-135-SEMARNAT-2004, “Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y mantenimiento de mamíferos marinos en cautiverio” conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, **hasta en tanto se concluye el proceso de modificación a la NOM-135-SEMARNAT-2004** de acuerdo a lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al COMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la citada Ley en relación a la NOM en estudio.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

Crespo, Enrique Alberto, Rosa de Oliveira, Larissa, Sepúlveda, Maritza (2021). “South American Sea Lion (*Otaria favegens*, Shaw 1800)”; Springer Nature Switzerland AG; 2021; 93-118. Recovered from <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/158157>

Jaakkola, Kelly & Willis, Kevin (2019). “How long do dolphins live? Survival rates and life expectancies for bottlenose dolphins in zoological facilities vs. wild populations”, *Marine Mammal Science*, Volume 35, Issue 4, October, pp. 1418-1437. Recovered from <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/mms.12601>

Noticias Ambientales (2015). “El drama de los delfines en México”. 30 de mayo, México. Recuperado de [https://noticiasambientales.com/animales/el-drama-de-los-delfines-en-mexico/#google\\_vignette](https://noticiasambientales.com/animales/el-drama-de-los-delfines-en-mexico/#google_vignette)

PBS (2023). Manatee Fact Sheet. July 7. Recovered from <https://www.pbs.org/wnet/nature/blog/manatee-fact-sheet/>

Pienaar, Elizabeth (2016). “Measuring the Economic Value of the Environment and Natural Resources”, IFAS Extension, University of Florida. Recovered from [https://www.researchgate.net/publication/301497523\\_Measuring\\_the\\_Economic\\_Value\\_of\\_the\\_Environment\\_and\\_Natural\\_Resources#pf4](https://www.researchgate.net/publication/301497523_Measuring_the_Economic_Value_of_the_Environment_and_Natural_Resources#pf4)

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2009). Informe Anual PROFEPA 2008. SEMARNAT-PROFEPA, México, pp. 154. Recuperado de <https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3468/1/ipp1.pdf>

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2010). Informe Anual PROFEPA 2009. SEMARNAT-PROFEPA, México, pp. 218. Recuperado de [https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3423/1/mx/informe\\_anual\\_profepa\\_2009.html](https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/3423/1/mx/informe_anual_profepa_2009.html)

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2015). "Verificación de Mamíferos Marinos en Cautiverio". *1er Congreso Multidisciplinario de Bienestar Animal*, PROFEPA-SEMARNAT, México. Recuperado de <https://es.slideshare.net/slideshow/verificacin-de-mamferos-marinos-en-cautiverio/55560817>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (2020). *Programa de Acción para la Conservación de la Especie: Manatí de las Antillas (Trichechus manatus manatus)*. SEMARNAT/CONANP, Segunda Edición, México, pp. 164. Recuperado de <https://www.gob.mx/conanp/documentos/programa-de-accion-para-la-conservacion-de-la-especie-pace-manati-trichechus-manatus-actualizado?state=published>

semarnat.gob.mx (2021). "Inspecciones a delfinarios". SEMARNAT, México. Recuperado de [https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio\\_2021/archivos/03\\_profepa/d4\\_profepa01\\_26.pdf](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2021/archivos/03_profepa/d4_profepa01_26.pdf)

Soto-Azat C., Lopez S., Medina-Vogel G., Sallaberry-Pincheira N., Campos I., Alvarado-Rybak M. (2017). *FIP 2014-30: Definición de estándares para la certificación de centros de rescate y rehabilitación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas en Chile*. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura, Centro de Investigación para la Sustentabilidad, Facultad de Ecología y Recursos Naturales, Universidad Andrés Bello, Santiago, pp. 142. Recuperado de [https://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89388\\_informe\\_final.pdf](https://www.subpesca.cl/fipa/613/articles-89388_informe_final.pdf) (consultado el 17 de septiembre 2024).

### **Ligas de acceso legislación:**

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento:

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf)

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGVS.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGVS.pdf)

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfmn/LFMN\\_abro.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lfmn/LFMN_abro.pdf)

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFMN.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFMN.pdf)

Ley de Infraestructura de la Calidad

[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal\\_010720.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LICal_010720.pdf)

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5659411&fecha=27/07/2022](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659411&fecha=27/07/2022)

### **Publicaciones Diario Oficial de la Federación:**

Aviso mediante el cual se proroga la vigencia de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección ambiental-Especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=721302&fecha=30/09/2002&print=true](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=721302&fecha=30/09/2002&print=true)

Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, publicada el 27 de agosto de 2004.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5376037&fecha=16/12/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5376037&fecha=16/12/2014#gsc.tab=0)

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-135-SEMARNAT-2001, Para la captura, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=764334&fecha=08/06/2001#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=764334&fecha=08/06/2001#gsc.tab=0)

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección ambiental-Especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2088368&fecha=01/04/2002#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2088368&fecha=01/04/2002#gsc.tab=0)

Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=679216&fecha=27/08/2004#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=679216&fecha=27/08/2004#gsc.tab=0)

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4863829&fecha=06/01/1997&cod\\_diario=208862](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4863829&fecha=06/01/1997&cod_diario=208862)



Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5173091&fecha=30/12/2010#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5173091&fecha=30/12/2010#gsc.tab=0)

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5681011&fecha=28/02/2023](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681011&fecha=28/02/2023)